

Área de Transcripciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2021

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
1.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
(Vespertina)

MIÉRCOLES, 1 DE SETIEMBRE DE 2021
PRESIDENCIA DE LA SEÑORA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

—A las 15:08 h, se inicia la sesión.

La SECRETARIA TÉCNICA pasa lista.— (Grabación iniciada) Se encuentra presente la señora congresista Echaíz de Núñez.

Congresista Aguinaga Recuenco (); congresista Aragón Carreño (); congresista Balcázar Zelada.

El señor Balcázar Zelada (PL).— Presente. Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gracias.

Congresista Cavero Alva (); congresista Cerrón Rojas (); congresista Cutipa Ccama (); congresista Elías Ávalos (); congresista Jeri Oré (); congresista Moyano Delgado.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gracias.

Congresista Muñante Barrios.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gracias.

Congresista Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gracias.

Congresista Reymundo Mercado.

El señor REYMUNDO MERCADO (JP).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gracias.

Congresista Salhuana Cavides (); congresista Soto Palacios.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Soto Palacios, presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gracias.

Congresista Ventura Angel ()

(Pausa)

Congresista Cutipa Ccama.

El señor CUTIPA CCAMA (PL).— Cutipa Ccama, presente. (2)

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gracias.

Señora presidenta, están presentes 10 señores congresistas.

Han presentado licencia la congresista Chávez Chino, Betssy.

El *quorum* para la presente sesión es de 10 señores congresistas.

Con el *quorum* correspondiente, podemos dar inicio a la sesión.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias.

Con el *quorum* correspondiente, damos inicio a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, correspondiente a este Período Anual 2021-2022.

Pasamos a la estación Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

La señora PRESIDENTA.— Conforme a lo acordado en la sesión del día de ayer, en la comisión hemos procedido a convocar a destacados constitucionalistas, como son los doctores Ernesto Álvarez Miranda, Óscar Urviola, el doctor Francisco Eguiguren, y Víctor García Toma, quienes nos han confirmado su participación el día de hoy para poder exponer su posición técnica como especialistas en Derecho Constitucional, respecto de los proyectos de ley 3,6, 19 y 36, que proponen regular la cuestión de confianza, establecido en el artículo 132 de la Constitución.

Considerando que son cuatro los expositores, con el fin de poder desarrollar una sesión extraordinaria, primero expondrán los doctores Ernesto Álvarez Miranda, y el doctor Óscar Urviola, que nos acompaña de manera presencial, luego de lo cual los congresistas que quisieran hacer las consultas podrán participar.

Seguidamente procederemos con la exposición de los otros dos expositores, el doctor Eguiguren y el doctor Víctor García Toma.

Habiendo quedado explicitada la metodología para el desarrollo de esta sesión, procedemos a presentar a nuestro primer invitado, al doctor Ernesto Álvarez Miranda, quien es doctor en derecho, decano de la facultad de Derecho de la Universidad San Martín, y profesor principal en dicha casa de estudios, en el área de Derecho Constitucional; ha sido presidente del Tribunal Constitucional.

Doctor Álvarez Miranda, le agradecemos por su aceptación a la invitación de poder exponer su posición técnica sobre la viabilidad de los proyectos citados que proponen regular la cuestión de confianza, y lo dejamos en el uso de la palabra.

El señor ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto.— Muchísimas gracias, señora presidenta de la Comisión de Constitución; un saludo también muy respetuoso a los señores congresistas integrantes de la comisión.

Como ustedes conocen, ya hemos podido comprobar en los últimos seis años, el derecho constitucional es materia opinable; es materia opinable por los especialistas, porque es la confluencia del derecho y la parte jurídica y la parte normativa como política, de forma tal que el derecho constitucional se tiñe de los matices

de los reflejos de la política, de la ideología de las teorías democráticas en teorías políticas para dar pie a diversos aspectos reflexivos que muchas veces difieren entre sí, por tanto, yo siempre empiezo cualquier exposición de técnica manifestando mi completa aceptación y respeto por las opiniones de mis colegas, porque simplemente como en la política nadie tiene toda la razón, simplemente algunos destacamos unos aspectos, y otros destacamos otros aspectos.

No quiero demorarme demasiado, porque entiendo yo que los señores congresistas ya tienen una información previa, uno; dos, esto en realidad no es demasiado complicado; y tres, estoy convaleciente en realidad de una operación de hace semana y dos días del esófago, por tanto, si me escuchan un poco mal es únicamente por motivo temporal, no es realidad del sistema.

Yo quería comenzar esto, recordándoles que el Tribunal Constitucional hace mucho tiempo ya ha venido estableciendo jurisprudencia sobre la separación de poderes y el equilibrio de poderes.

Esas dos opciones muchas **(3)** veces aparentemente son contradictorias, es que no es fácil, es una teoría complicada; yo hice mi tesis doctoral, precisamente del principio de separación de poderes.

El tema se puede resumir de la manera más rápida, indicando que en lugar de establecer compartimentos estancos, atribuciones y funciones explícitas a cada uno de los órganos constitucionales, la Constitución en general, o sea todas las constituciones democráticas designan a un titular de una atribución, de una función, por ejemplo, administrar justicia; ¿quién es el titular?, el Poder Judicial, perfecto; ¿pero solo la puede hacer el Poder Judicial?, no.

Allí viene la segunda parte, la teoría de los equilibrios, del equilibrio que se tiene, de los equilibrios de los poderes, en Estados Unidos, demoninado *check and balance*; el Poder Judicial puede ver impugnada, puede ver incluso eliminada, recortada una sentencia de su Corte Suprema, por una sentencia del Tribunal Constitucional, en tanto y en cuanto no se haya respetado el debido proceso o los derechos fundamentales, en general.

En cuyo caso el tribunal no fallará, no decidirá la materia de fondo, que le es ajena, pero pedirá, exigirá a esa sala de la Suprema, volver a evaluar el expediente y expedir una nueva resolución.

Es así entonces de que encontramos por ejemplo una jurisprudencia del 2013, Expediente 0023, acción de inconstitucionalidad, fundamento 5: La existencia de este equilibrio de distribución de poderes, con todo los matices y correcciones que impone la sociedad actual, 2013, sigue constituyendo en su vida central la exigencia ineludible de todo estado democrático y social de derecho.

La separación de las tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, claro, una cosa es que haya *check and balance*, frenos y contrapesos, pero estos no pueden multiplicarse de manera tal que la función misma, las atribuciones conferidas al Ejecutivo o al Poder Judicial o al Congreso, sean imposibles de cumplir.

Entonces el tribunal advierte en este fundamento 5 de la Sentencia 0023-2003, sin entorpecerse y necesariamente, y esto constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, e igual para limitar al poder frente al absolutismo y a la dictadura.

En el hilo, ¿para qué es una Constitución?

Una Constitución tiene tres aspectos fundamentales: el primero, es norma suprema que va a permitir que todas las demás normas de inferior jerarquía se reconozcan legítimas en función a su coherencia, a su coherencia con la norma constitucional, una; dos, es pacto social y político, justamente lo que hoy en día se debate es si es necesario o no un nuevo pacto social y político, y en torno a qué ideas podría girar, porque definitivamente una Constitución no es, no debe ser la victoria de un grupo sobre el otro, sino debe ser siempre un pacto en el cual todos salen ganando de alguna manera, ¿para qué?, para que todos los peruanos o todos los nacionales de un país se reconozcan en esa Constitución.

Ese es el mérito de la Constitución norteamericana de 1787, es la única que Estados Unidos a ha tenido, ¿por qué?, porque en realidad fue hecha de todos los americanos durante siglos se siguen reconociendo en ese texto, aunque el texto obviamente después de tres siglos haya sido superado, los términos son incluso difíciles de entender **(4)** por las personas comunes, pero todos entienden que los valores y principios que contiene esa Constitución son vigentes, republicanos y demócratas.

Muy bien.

El tercer efecto, la tercera finalidad de la Constitución es limitar al poder. No hay Constitución material que no limite al poder, sino limita al poder, no es Constitución, simplemente es un estatuto del poder, simplemente que es una Constitución de Hitler, es una Constitución totalitaria, una Constitución con las que Aristóteles decía haber coleccionado. Y él señalaba: Tengo una Constitución del imperio persa. ¿Es una Constitución? No, ¿por qué?, porque no limita al poder, lo justifica simplemente.

Hecha esa advertencia, recordaremos que la cuestión de confianza ingresa a la Constitución histórica del Perú, en la Constitución de 1933, pero prácticamente de carambola.

Entra en un artículo pequeño, 174, que dice: "La no aprobación de una iniciativa ministerial, no obliga al ministro a dimitir, salvo que hubiese hecho de la aprobación una cuestión de confianza".

Entonces, por supuesto, cualquier ministro puede proponer proyectos de ley y tratar de pasarlo a las cámaras, a la Cámara, al Congreso, en el Perú, pero no tiene por qué renunciar si es que

ve frustrada su intención, salvo que haya hecho cuestión de confianza.

Muy bien.

Aquí empieza el drama.

Ustedes han visto, ustedes que han ingresado a la labor parlamentaria, han visto que esa es compleja y que tiene muchas aristas.

No es fácil hacerlo, el diablo está en los detalles, decimos los abogados.

Precisamente cuando toma la Constitución del 33, la cuestión de confianza para esta referencia, está trasladando un instrumento de la Europa parlamentaria, España, Inglaterra, Italia, Francia, hasta 1962, Alemania, está trasladando un instrumento que tiene una lógica.

¿Por qué un ministro que hace cuestión de estado de un proyecto de ley debe renunciar? Porque ese ministro, en Europa, responde a la mayoría ese ministro en Europa es diputado y conforma la mayoría parlamentaria, de forma tal que la cuestión de confianza recogida en la Constitución del 33, mal recogida, por supuesto, en forma antitécnica, ya transforma un instrumento de las democracias parlamentarias en un instrumento que va adquiriendo una conformación propia en el Perú.

Y ese es el origen del problema.

Recordemos el tema principal, el tema teórico: La cuestión de confianza en España se ha dado únicamente dos veces en su historia democrática reciente, esto es, desde la muerte de Franco y la recuperación de la democracia en España, solamente dos veces se ha hecho cuestión de confianza.

Y ustedes dirán: "Siendo instrumento parlamentario por qué entonces no se usa constantemente". Porque la lógica parlamentaria significa siempre de que el gobierno obedece a las elecciones parlamentarias, no hay elecciones presidenciales.

Producidas las elecciones parlamentarias, se pueden tener dos situaciones: que haya un partido mayoritario, con la mitad más uno de los integrantes de la Cámara, y por tanto el jefe de Estado, sea una reina, sea un presidente federal, como en Alemania, llame al líder, que es el presidente del partido, llame al líder de esa mayoría absoluta y le encargue formar gobierno.

O dos, la segunda posibilidad, que ningún partido tenga mayoría absoluta, pero que el partido que tiene más números de diputados **(5)** va a ver llamado a su líder, el Jefe de Estado, para encargarle formar gobierno, que será una tarea mucha más compleja, obviamente, sin mayoría parlamentaria propia, es el presidente del partido Pedro Sánchez en España va a buscar y a tocar las puertas de partidos afines y en último lugar va a tocar la puerta de grupos, incluso separatistas, que sumándole escaños va a poder permitirle

conformar una alianza gubernamental, de forma tal que esa alianza gubernamental va a elaborar un programa de gobierno.

La ficción peruana ha asumido que quien gana va a implantar su plan de gobierno, y en el Perú nos damos con la sorpresa de que tenemos instrumentos parlamentarios, pero al mismo tiempo somos un presidencialismo, porque tenemos dos órganos con mandato popular. El Congreso que representa a todas las corrientes políticas importantes y el Ejecutivo, está liderado por el candidato que pasó a la segunda vuelta y que, o sea, tuvo más adherentes, más votos y que venció en la segunda vuelta por descarte, la famosa segunda vuelta francesa.

¿Qué pasa con nuestra cuestión de confianza traída al Perú?, pasa que no tiene límite, no tiene correlato con el Congreso y esto hay que ser clarísimos, porque esto es válido, fue válido en el 2018, en el 2019, es válido ahora en el 2021 con otra conformación congresal y será válido el 2026. Lo que nosotros tratamos de decirlos los académicos, por lo menos la mayoría, es que nuestras opiniones tengan vigencia no solamente para la satisfacción para un de grupo y no del otro, sino para la satisfacción del tiempo.

Mientras más atemporales sean nuestras opiniones, tenemos mayor éxito académico, y soy sincero en afirmar que la cuestión de confianza es un elemento extraño en el régimen político peruano, y por eso en la mesa de reforma política llevada a cabo el año pasado en el marco del Acuerdo Nacional, bajo la dirección de Max Hernández. Los representantes de los gremios empresariales, sindicatos, partidos políticos, ONG y representantes de organismos del Estado, llegamos a pocos acuerdos, porque basta que uno se ponga para ya no considerar acuerdos de la mesa.

El acuerdo principal de la mesa fue restablecer el equilibrio de forma tal que se pueda eliminar definitivamente la cuestión de confianza, y al mismo tiempo reemplazar la causal de vacancia por incapacidad moral permanente, por un juicio político que blinde al presidente en ejercicio todas las condiciones del debido proceso y la posibilidad de una defensa formal.

Muy bien, ahora estamos hablando del tema de la cuestión de confianza y mi propuesta personal y mi propuesta académica dentro del marco del Acuerdo nacional, como ha sido público y notorio en los últimos días, es la eliminación de la cuestión de confianza. Pero entiendo yo, que eso requiere una reforma constitucional, una verdadera reforma constitucional no solamente en ese aspecto, sino tratando de dilucidar hasta qué punto somos presidencialistas o estamos a dispuestos a llevar las cosas al presidencialismo norteamericano, o si es que debemos acumular un mayor número de instrumentos parlamentarios que lo permita, **(6)** una mayor concertación entre las principales fuerzas políticas. Entonces, ese es el mérito del departamentarismo.

Muy bien, el tema de la cuestión de confianza está clarísimo, una cosa es el voto de confianza y otra es la cuestión de confianza. El Tribunal Constitucional en su reciente sentencia conocida que

se puede *glooglear* rápidamente, cuestión de confianza obligatoria y facultativa confunde terriblemente las cosas porque; claro, posiblemente ha sido confeccionada esta sentencia por un asesor con un manejo jurídico muy eficiente, pero obviamente no tiene ningún manejo político.

¿Por qué?, como va a decir que la cuestión de confianza tiene dos clases: obligatoria y facultativa; inventando una clasificación que no existe en la teoría constitucional moderna, ¿por qué? Porque el voto de confianza es el que recibe el gabinete ministerial, ¿de quién?, de la mayoría parlamentaria del cual proviene la cuestión de confianza, ya no el voto, la cuestión de confianza; es un instrumento para que ese gabinete, presidido por el Jefe de Gobierno, le diga a su mayoría parlamentaria de la cual proviene, si no me aprueban este proyecto de ley nos vamos todos.

¿Por qué? Porque si no me lo aprueban, yo disuelvo la cámara, ¿a quién perjudico?, a la posición ¡No!, perjudico a mí mayoría parlamentaria, pero yo la sacrifico como un castigo político que posiblemente, en la mayoría de los casos ha sucedido, va a llevar a que yo mismo y mi partido pierda las elecciones parlamentarias siguientes, que son prácticamente disuelta la cámara, son mucho más rápidas que en el Perú, no se espera cuatro meses, o sea, la mayoría parlamentaria indisciplinada que no sabe apoyar a su Jefe de Gobierno es disuelta.

Y el Jefe de Gobierno prácticamente se condena a pasa a ser jefe de la oposición, por eso es que en España se ha usado solo dos veces, por eso es que no corresponde su uso a un presidencialismo como el peruano, porque curiosamente en el Perú hay equilibrio de poderes, voto de confianza, censura ministerial, disolución parlamentaria, sino me dan la confianza a mi gabinete dos veces disuelvo la cámara, porque obviamente tengo un mandato popular, tengo mandato de gobernar.

A mí el Congreso no me puede impedir gobernar, el voto de confianza; pero la cuestión de confianza es una arma samurái que en el Perú, en el presidencialismo peruano no tiene una defensa por parte del Congreso, de forma tal, que como ya se ha debatido ampliamente la cuestión de confianza puede ser instrumentalizada por el Presidente de la República, que en nuestro país es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, sin ningún costo.

Porque es un Jefe de Gobierno que no va a convertirse en jefe de la oposición en virtud de la disolución de la cámara, por el contrario, se va a ver fortalecido, porque durante cuatro meses va a gobernar por decretos, de forma tal que se rompe, se quiebra el espíritu de la jurisprudencia constitucional histórica del Tribunal Constitucional que valoraba el equilibrio de poderes, y que decía, como dijimos al inicio, hay **checks and balances*, hay controles, pero no puede haber controles innecesarios, que no guarden correlato, que no guarden el equilibrio del toma y el daca, **checks and balances*. (7)

Por tanto, en principio lo que tenemos en la mesa es la propuesta por parte de varios grupos que han ido acercando sus posiciones en torno a un proyecto común, a un dictamen común de una ley interpretativa para limitar la cuestión de confianza ¿Estoy de acuerdo? ¡Sí!, estoy de acuerdo en ello, porque lo perfecto es el enemigo de lo útil; lo importante es poder ir a un equilibrio de poderes, no importa quien gobierne, no importa nuestro interés inmediato, si nos conviene en este momento, no nos conviene en ese momento, esa es mezquindad política que está destruyendo al país.

Yo invoco a que puedan apoyar al proyecto, a la iniciativa conjunta de lograr una limitación por lo menos parcial de la cuestión de confianza, con cargo a que semanas más tarde poder trabajar un proyecto de eliminación de la cuestión de confianza con más calma, con más debate y posiblemente con más aceptación. Porque en realidad, es necesario, la cuestión de confianza es un instrumento parlamentario que no corresponde ni tiene lógica ni sentido común en un presidencialismo como el peruano.

Muchísimas gracias, por su atención, y en su momento, quedo a cargo de las preguntas de caso.

La señora PRESIDENTA.— Le agradecemos por su exposición, doctor Álvarez, y le pedimos, por favor, mantenerse en la sala, a no ser que usted nos señale que tenga alguna otra ocupación, y en todo caso, podríamos hacer las preguntas de manera inmediata.

El señor ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto Julio.— Yo le rogaría, si pudiesen hacer las preguntas inmediatas o juntamente con las del siguiente expositor. Creo que se planteó juntar dos expositores en cada o inmediata, como ustedes prefieran.

La señora PRESIDENTA.— Ya, ya doctor, muchas gracias.

Vamos a pedirle algunos de los congresistas que desee hacer uso de la palabra.

Congresista Muñante.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Buenas tardes, presidenta, a través suyo saludar al doctor Ernesto Álvarez Miranda, toda una institución del derecho constitucional y los constitucionalistas también aquí presentes en la mesa, muchas gracias, por su asistencias, sus aportes que nos van a brindar, que seguramente va a ser sumamente enriquecedores para este debate.

Quería hacerle llegar la pregunta al constitucionalista, al doctor Ernesto Álvarez Miranda. El Tribunal Constitucional ha establecido en el fundamento 76 en la sentencia 006-2018, sobre la cuestión de confianza precisamente, ha dicho que el principio de equilibrios de poderes es un rasgo identitario de nuestro sistema de gobierno, el cual no puede ser alterado y aun vía reforma constitucional.

En su opinión, doctor, de aceptarse que el Ejecutivo pueda presentar cuestiones de confianza en competencias exclusivas y excluyentes del Congreso, como son las reformas constitucionales,

¿se estaría configurando una afectación al principio de equilibrio o balance de poderes?

Muchas gracias.

El señor ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto Julio.— Muchas gracias, por la pregunta. Señora presidenta, procedo a responder lo más rápido posible.

No, ¿por qué? Porque el Tribunal Constitucional se equivocó y no es peyorativo, los tribunales constitucionales pueden equivocarse y normalmente en un pleno posterior suele corregirse la equivocación o se puede perfeccionar la visión constitucional. En este caso, hay un problema grave de falta de conocimiento de la política, ha habido mucho tecnicismo constitucional.

Pero por ejemplo, ha habido un error grave al considerar que el voto de confianza que recibe un gabinete ministerial al inicio de su gestión, y que es la expresión misma del apoyo popular establecido por la mayoría parlamentaria resultante de las elecciones parlamentarias, es igual, es una cuestión de confianza solamente que llamado obligatoria, y que la otra cuestión de confianza es la facultativa, por tanto, está mezclando, **(8)** no quiero tener un lenguaje grosero, pero está mezclando elementos dispares, está mezclando cosas que no se pueden mezclar, son diferentes, uno.

Dos, la cuestión de confianza puede perfectamente ser eliminada, porque no forma parte del núcleo esencial, del núcleo duro, decimos los constitucionalistas, de la separación de poderes. El régimen peruano ha considerado que es el voto de confianza unido al voto de censura y unido a la posibilidad de que el Presidente se defienda con la disolución del Congreso, esa es la triada básica esencial, con otros elementos por supuesto, esa es la triada esencial de la separación de poderes en el Perú.

Introducir con una mala teoría la cuestión de confianza es desconocer no solamente la Constitución, sino desconocer lo que es la política. Un presidente, sea mí presidente, el presidente de ustedes, el presidente más virtuoso que puedan ustedes imaginar, no puede tener a su alcance la posibilidad de atemorizar al Congreso de la República con una cuestión de confianza cada semana, adjuntar una cuestión de confianza a cada proyecto de ley.

Porque obviamente, todos los proyectos de ley que el Ejecutivo envía al Legislativo no los hace por gusto, los hace justamente para desarrollar su necesidad de articular la gobernabilidad, su plan de gobierno, si a eso se va a sumar también la posibilidad de reforma constitución, también la posibilidad de evitar regular, condicionar las atribuciones que tiene el Congreso establecidas por la Constitución de forma exclusiva, tenemos entonces que es exactamente lo contrario a lo que ese párrafo dice de esa sentencia.

La cuestión de confianza atenta contra el equilibrio de poderes, y atenta porque no es su culpa, atenta porque no corresponde -

repito- o sea, la cuestión de confianza es una autodisciplina dentro de la alianza o del partido de gobierno en un parlamentarismo, en un presidencialismo es absolutamente inadecuada. Imagínese, para terminar en Estados Unidos, si alguien se le ocurre por algún artilugio introducir la cuestión de confianza, el Presidente de la República norteamericano que tiene un mandato popular, tiene que negociar, tiene que concertar sus iniciativas, sus propuestas legislativas a través de sus representantes y senadores, con las mayorías de las cámaras que han recibido el otro mandato popular.

Entonces, es una situación diferente, presidencialismo y parlamentarismo no solamente son fotos o palabras, son realidades absolutamente diferentes. Por tanto, amerita que este Congreso comience por limitar la cuestión de confianza con una ley interpretativa y posteriormente abramos un debate para eliminar la cuestión de confianza, para proteger el Congreso, pero al mismo tiempo, también hay otros elementos en los cuales debemos proteger a un presidente de la República que tiene el mandato de gobernar.

Entonces, no es que carguemos los dados hacia un lado, busquemos el verdadero equilibrios y perfeccionemos el régimen peruano.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, doctor Álvarez Miranda.

Tiene la palabra el congresista Caverro.

El señor CAVERO ALVA (AV.P).— Muchas gracias, presidenta. Un saludo al doctor Álvarez Mirando, es honor tenerlo aquí, una estupenda exposición, doctor Álvarez.

Una pregunta muy concreta, usted habló de eliminar la cuestión de confianza, ¿qué otras medidas complementarias a esto si transicionamos a un régimen un poco más acentuado en el presidencialismo puro o al estilo norteamericano, por ejemplo?, ¿Qué medidas complementarias podrían implementarse para evitar que se generen entrampamientos entre el Ejecutivo y el Legislativo, que luego no tengan manera de solucionarse? **(9)**

A mí se me ocurre, por ejemplo, que en Estados Unidos lo que suele ocurrir, es que hay elecciones a mitad de periodo, cosa que permite que si hay un entrampamiento sea la ciudadanía la que cambie la composición del parlamento y pueda darle la razón o no al Ejecutivo en un determinado proyecto, eso sería posible de pensarse en esa transición en el Perú, ¿qué otras cosas podrían evitar esa situación?, porque si no nos quedaríamos también, podríamos quedarnos entrampados en una pelea cinco años sin posibilidad de salir de ahí.

Gracias.

El señor ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto Julio.— Muchas gracias, congresista.

Con la venía de la señora presidenta, mi propuesta teórica en la cual he publicado artículos académicos y artículos periodísticos, es ir hacia un parlamentarismo, pero ustedes plantean la premisa

de como deberíamos mejorar el régimen en ruta hacia el presidencialismo.

Yo le diría, tomada esa opción, lo que habría que hacer es, ahí sí tomar el sentido de la comisión de reforma política y desaparecer el voto de confianza, y por tanto, el voto de censura y obviamente la cuestión de confianza, ellos nos habían propuesto como una opción, de manera quien quiera ir al Congreso va y pide la confianza, el que no quiere no va y no pide.

Pero al mismo tiempo el congreso puede censurar sin haber dado confianza. Entonces ¡No!, si queremos hacer un presidencialismo y estamos dispuesto asumir el costo y el aprendizaje del mismo, hay que retirar todos los mecanismos de confianza y permitir que el Ejecutivo pueda gobernar, pero con los controles que le plantea el Legislativo.

Yo no lo recomiendo, porque en ninguna parte del mundo ha resultado exitoso el presidencialismo, el único ejemplo es Estados Unidos y no es por gusto. El presidencialismo norteamericano resulta adecuado por una serie de condiciones sociales, económicas, políticas, históricas, su Constitución es un pacto, lo dije al inicio, su impacto con los principios y valores que hoy día conserva, y es exitoso por el bipartidismo.

Si Estados Unidos, como España hace unos pocos años, llega a ruta del multipartidismo, el régimen presidencial se quiebra, porque el régimen presidencial permite que el gobernante, que el presidente ganador gobierne de acuerdo a su plan de gobierno y por eso parte del bipartidismo, la mayoría de los electores designan al Presidente de la República, ¿cierto?

Entonces, no hay un mandato para inmediato dialogar, para negociar, para hacer política; el problema que nosotros hemos copiado, tenemos el chasis del auto, pero no tenemos el motor; y tenemos por ejemplo, de que Alan García fue elegido por primera vez con 24%, no la mayoría de los electores; Ollanta con el 31, PPK con el 21% y Castillo con el 19.

Como van a gobernar con su plan de gobierno sin el equilibrio que plantea el régimen peculiar peruano con matices parlamentarios, si en realidad, o sea, no es culpa de ellos, el multipartidismo hace que los votos se diluyan entre muchos candidatos y muchas opción diferentes entre sí.

Entonces, lo constitucional tiene que ir de la mano con la política, lo dije al principio, el derecho tributario es la mezcla de lo jurídico con la teoría de los contadores, por tanto, los tributaristas están condenados a trabajar codo a codo con los contadores, eso es su condena.

Los constitucionalistas estamos "condenados", entre comillas, tenemos que entender la política, porque si no construimos castillos en el aire **(10)** que muchas veces no resisten los vientos fuertes.

Hace poco Carlos, constitucionalista de la Universidad de Piura, Carlos Neuhaus me decía, pero si el sistema antes de PPK ha resistido, pero es que en realidad hemos tenido pocos años de democracia confrontacional, siempre los presidentes de alguna manera, incluso Ollanta logró conformar una mayoría parlamentaria propia con aliados, ese es el mandato de la política.

Lo constitucional no sirve si es que la política no funciona, y al revés, la política sufre, justamente su preocupación va por ese lado; los políticos, ustedes ven que no y los instrumentos fallan. Es como que los puentes y las carreteras hechas por los ingenieros constitucionalistas no resisten la lluvia, y el problema es que, claro, estos ingenieros constitucionalistas no han pensado en todas las variables, lo que si hace alguien que construye un puente.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, doctor Álvarez Miranda.

Si usted lo considera pertinente, le pido mantenerse en la sala.

Vamos a invitar al doctor Óscar Urviola, a quien expresamos nuestro agradecimiento por estar aquí con nosotros.

Perdón, congresista.

El señor.— No sé si me podría permitir el uso de la palabra, presidenta, para hacer una pequeña pregunta.

La señora PRESIDENTA.— Estamos con el tiempo.

Tenemos también al doctor Eguiguren ya en la sala esperando.

El señor.— Precisamente por eso, presidenta, es que estamos..

La señora PRESIDENTA.— Perfecto, congresista.

Tiene la palabra.

El señor.— Gracias, presidenta, por su talante democrático. Por su intermedio un saludo al distinguido doctor Ernesto Álvarez.

Aunque parezca de perogrullo, quiero hacer una pregunta muy concreta, presidenta, por su intermedio. La sentencia del Tribunal Constitucional del expediente 006-2018, justamente en lo que se refiere al punto 73 de sus fundamentos y donde recurre al debate constituyente de la Constitución de 1993, el congresista Chirinos Soto, señala lo siguiente.

Cito textual, la cuestión de confianza puede plantearse sobre lo que se quiera. "El Presidente del Consejo lo plantea cuando quiera y como quiera". Por ejemplo, podría decir: "Señor, hago cuestión de confianza de que se respete las decisiones del Presidente, etcétera".

Y dije que pareciera de perogrullo, pero esto viene a preguntarle, distinguido doctor, el legislador puede a través de una ley interpretativa, volver a interpretar el espíritu de una norma establecida por el constituyente, es decir, el espíritu mismo de la norma.

Nada más, presidenta, gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista.

Tiene la palabra el doctor Álvarez Miranda.

El señor ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto Julio.— Muchas gracias, congresista, a través de la presidenta.

Sí, toda Constitución es dinámica y es un cuerpo vivo. En Estados Unidos hay la tendencia parcial al originalismo, hubo el famoso juez Scalia que lideraba esa tendencia, que reclamaba de que cualquier interpretación moderna de la Constitución debía remitirse y ceñirse al pensamiento de los padres fundadores de la independencia, Jefferson, Madison, Hamilton.

Entonces, claro, sacaban el diario de debates, sacaban sus escritos, el federalista, etcétera, y fundamentaban los proyectos Scalia de esa manera. Pero Scalia era un juez conservador, fue el juez más conservador de su tiempo. **(11)** Hoy en día, en la Corte Suprema norteamericana ni siquiera los jueces conservadores ya mantienen la teoría del originalismo, de forma tal, que ir hacia la fuente, las discusiones de los constituyentes nos puede permitir hacer una interesante, un acercamiento a las circunstancias en la cuales una norma fue aprobada.

Pero eso no obliga, no puede vincular a las modernas y sucesivas interpretaciones que se puedan hacer a la luz de la realidad. Por tanto, sí, o sea, Enrique Chirinos Soto, que era uno de los diputados apristas más singulares, porque era siendo aprista, era liberal, fue un constitucionalista muy respetado en su momento.

Pero yo pienso sinceramente que en ese momento se equivocaba, como muchos de nosotros nos equivocamos en muchos momentos de nuestra vida, se equivoca porque no tenemos que leer un libro para darnos cuenta de que si hubiese ganado las elecciones Juan Pérez. Juan Pérez no es de nuestro partido, Juan Pérez podría plantear una cuestión de confianza libremente, como decía Enrique Chirinos, ¿cuál sería la consecuencia?

Que el Congreso, porque ahora está unida, la disolución parlamentaria a no aceptación de la cuestión de confianza. Por tanto, que el Congreso no podría, no solamente oponerse a una iniciativa legislativa del Presidente Juan Pérez, sino que ni siquiera la podría modificar, o sea, el Congreso sería un figura decorativa, eso sí alteraría la vigencia del principio de separación de poderes.

Entonces, no es que asumamos una postura política de coyuntura, sino que esto tiene que modificarse sí o sí, no importa quién sea el presidente, no importa quienes sean la mayoría parlamentaria, esto no está bien, esto va a ser daño, va a volver a suscitar una nueva confrontación con resultados que no podemos nosotros avizorar, pues tenemos que cortar de plano y seguir mejorando. La ley interpretativa de inmediato, ¡perfecto!, pero sigamos mejorando el régimen peruano.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, doctor Álvarez Miranda.

Le agradecemos y le vuelvo a reiterar, si desea permanecer en la sala, es bienvenido para escuchar a nuestro siguiente expositor.

El señor ÁLVAREZ MIRANDA, Ernesto Julio.— Muchas gracias. Muy amable por la invitación, muy agradecido y el saludo a mis colegas constitucionalistas, maestros, muchos de ellos de mis años universitarios.

Muchísimas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, a usted.

Nuestro siguiente invitado es el doctor Óscar Urviola, a quien expresamos nuestro agradecimiento por estar aquí con nosotros, para exponer su opinión técnica respecto a los proyectos de ley mencionados, debemos señalar que nuestro invitado, el doctor Urviola Hani, ha sido diputado en el año 90 hasta el año 92, ha sido magistrado y presidente del Tribunal Constitucional, entre sus obras podemos mencionar: Principio de legalidad en el derecho tributario peruano, Formas de bicameralidad y Retorno a la bicameralidad en el Poder Legislativo del Perú.

Nuevamente, doctor Urviola, muchas gracias, por su presencia y lo dejamos en el uso de la palabra.

El señor URVIOLA HANI, Óscar Marco Antonio.— Gracias, congresista presidente, distinguidos congresistas que están presente y congresistas que están conectados virtualmente a esta sesión de la Comisión de Constitución, para mí una de las más importantes comisiones en el seno del Congreso de la República.

Que precisamente es la que tiene la responsabilidad de verificar uno de los aspectos también más importantes en la vida democrática del país, que es la constitucionalidad de las leyes que produce este Poder del Estado. Si bien es cierto que, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, **(12)** las leyes salen del Congreso con una presunción de constitucionalidad y no existiendo un control previo de constitucionalidad, en cierta forma, ese control previo, es decir, control previo externo.

Ese control previo de constitucionalidad lo debe cumplir la Comisión de Constitución con rigurosidad, y debo hacer constar que lamentablemente en el Congreso que les ha antecedido, sobre todo, el Congreso complementario que culminó el periodo constitucional 2016-2021, lamentablemente ninguno de los proyectos que tenían connotación constitucional han pasado por la Comisión de Constitución.

Ojalá, que en esta legislatura que es tan importante para la vida democrática del país no ocurra este hecho, y que todos los proyectos que tengan que ver con el régimen democrático, con la Constitución pasen primero por la Comisión de Constitución, que debe ejercer esa ese control previo de constitucionalidad.

La prueba es que muchos de los proyectos de ley que se convirtieron en ley, incluso con la exoneración del segundo debate y muchos de ellos aprobados por insistencia debido a las observaciones del Ejecutivo, han llegado al Tribunal Constitucional y a la fecha tres de ellos han sido declarados inconstitucionales, y algunos otros están todavía en proceso.

Esa es una circunstancia muy especial para relieves la importancia que tiene esta comisión, y yo quiero felicitar a la presidenta de la comisión y a los integrantes de la Comisión de Constitución, que desde los primeros días de su mandato parlamentario hayan emprendido con mucho entusiasmo la tarea de revisar temas tan importantes, como los que hoy nos congregan aquí.

Y para referirme en concreto a los proyectos de ley que están siendo revisados en esta comisión y que están vinculados a la cuestión de confianza, es bueno quizás hacer un repaso de lo que ha ocurrido en nuestra democracia desde la fundación misma de la República. Hay que tener en cuenta que cuando se aprueba la primera Constitución, de las doce que hemos tenido, se estableció el régimen presidencialista. Régimen presidencialista que a lo largo de los años se fue atenuando como consecuencia de la preponderancia del Ejecutivo producto de los caudillismos que, incluso dieron un lugar a guerras intestinas, a guerras civiles por la lucha del poder.

Y en ese afán de contrarrestar el poder o atenuar el poder del presidencialismo que era nuestra característica de nuestro sistema democrático, surgieron algunas ideas para ir acortando la preponderancia del Ejecutivo, y es así que se empiezan a introducir, por ejemplo, la necesidad de que los actos del Presidente de la República tengan que ser autorizados, en cierta forma, a través del acuerdo del Consejo de Ministros, lo que se conoce como el refrendo ministerial para la validez de los mismos, y ejercer de esta forma cierto control a la hegemonía del presidencialismo.

Pero no solamente se introdujo estos mecanismos de control del presidencialismo, sino que adicionalmente se empezaron a introducir otras modificaciones, otras herramientas a fin de establecer "un perfecto", entre comillas, equilibrio de poderes; y es así que se introducen las herramientas, podríamos decir, en el parlamento de la interpelación, de la censura; y por parte del Ejecutivo la cuestión de confianza.

Hasta la Constitución del 33, la cuestión de confianza solo generaba la crisis ministerial. Sin embargo, al amparo de esta Constitución del 33, podemos afirmar que se generaron muchas **(13)** crisis políticas y constantes interpelaciones y caídas de gabinetes íntegros, un exceso en un Poder Legislativo que estaba ya, podríamos decir, sobre utilizando de manera exagerada la potestad de interpelar y de censurar.

Es por eso que ya en la Constitución del 79, donde también se reproduce la cuestión de confianza, pero se establece que si el

Congreso de la República niega tres veces la confianza se produce la disolución, en ese entonces, solo de la Cámara de Diputados, porque hay que recordar que estábamos bajo un régimen bicameral, de tal manera que, se disolvía la Cámara de Diputados y quedaba solamente vigente el Senado de la República.

En la Constitución del 93, como se sabe, se establece la cuestión de confianza también como un mecanismo de compensación o de equilibrio de poderes, y a fin de quizás hacerlo más exigente, se rebaja la exigencia de tres negativas de confianza a dos, dando lugar, en este caso, al artículo 134 de la Constitución de 1993 vigente a la fecha.

Y que en los últimos años hemos visto, incluso lamentablemente y gracias a que nuestro país siempre, hecha la ley hecha la trampa, no solamente se ha utilizado de manera excesiva la cuestión de confianza para establecer pesos y contrapesos a veces de manera exagerada, al extremo que en las últimas oportunidades hemos sido testigos de una aberración jurídica y constitucional, como es la interpretación fáctica de una negativa de confianza.

Estas son exageraciones que han alterado las relaciones entre dos poderes del Estado, que tienen la alta responsabilidad de conducir los destinos del país y que siendo autónomos, no son autárquicos, deben actuar en función a objetivos de colaboración, porque las instituciones democráticas, las instituciones del Estado en general no son el fin, son el medio para lograr el bienestar y el desarrollo de los pueblos, y en ese afán debemos encontrar los equilibrios y las herramientas necesarias para que eso funcione a cabalidad.

Hay que tener en cuenta que las constituciones en general, no solamente la nuestra, básicamente están estructuradas sobre tres aspectos. Uno, que está vinculado a la dignidad de la persona humana, y es por eso, que nuestra Constitución del 79 y lo mismo ocurre con la 93, empieza en primer lugar por la persona humana, por su dignidad y por sus derechos y esto está muy bien explicitado en los artículos 1, 2 y el tercero que es el de **numerus apertus*, que no lo hace de manera explícita, pero sí considera que también son derechos fundamentales cualquier otro derecho que no esté expresamente contemplado en la Constitución en la medida que tenga relación con la dignidad de la persona humana.

Entonces, ahí vemos que nuestra Constitución cumple con ese requisito que deben tener todas las constituciones, es decir, preocuparse por la persona que es el fin supremo de todos sus ideales, y eso lo hace la del 93, como también lo hizo la del 79. Y en segundo lugar, otro aspecto que no deben dejar de contemplar las constituciones, es el origen, la legitimidad y la forma de ejercicio del poder estatal, ahí precisamente está el tema que nos convoca ahora.

Las constituciones, precisamente establecen las funciones, pero al mismo tiempos los límites al poder, porque el poder no se puede ejercer de manera absoluta, **(14)** los frenos, los pesos y

contrapesos deben estar explicitados y expuestos de una manera clara en la Constitución, y creo que uno de los aspectos que ha sido mal interpretado, uno de los aspectos que ha sido mal utilizado, es precisamente el de la cuestión de confianza.

En el tema de la cuestión de confianza, debemos distinguir la cuestión de confianza voluntaria, aquella que mal se ha llamado de investidura como la cuestión de confianza que se plantea de manera explícita ya sea por un ministro, o ya sea por el Consejo de Ministros sobre políticas de gobierno y no sobre iniciativas legislativas o competencias que correspondan a otros poderes del Estado. Si nos ocupamos de la primera, que es la cuestión de confianza obligatoria la que está contemplada en el artículo 130 de nuestra Constitución, vamos a ver que eso fue en realidad un invento de la Constitución de 93 que no estaba en las Constituciones anteriores, pero se estableció con la idea por supuesto quizá con la esperanza de que en nuestro país pudiesen establecerse líneas de entendimiento que puedan ser no solamente fuertes, adicionalmente tangibles y que se conviertan en realidades.

Si leemos el Diario de Debates respecto a la inclusión del artículo 130, que establece el voto de confianza obligatoria cuando concurre el Presidente del Consejo de Ministros dentro de los 30 días de asumido su mandato para presentarse ante el Congreso, le dieron el carácter de investidura, mal llamado investidura porque estamos en un régimen presidencialista atenuado que no tiene la necesidad que el Congreso, dé la investidura a un gabinete que por lo demás no ha sido nombrado por el Congreso de la República, ha sido designado por el Ejecutivo y el Congreso no tiene que investir y darle ningún otro mandato del que ya recibió del Ejecutivo y que en todo caso debe merecer la confianza del Ejecutivo, y el Legislativo tendrá en todo caso que conocer qué quiere hacer y antes de la Constitución del 93, en la Constitución del 79, el Presidente del Consejo de Ministros asistía al Congreso de la República que estaba compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores que ocupaba este recinto.

La conclusión de estas dos cámaras era el Congreso de la República, para escuchar al Presidente del Consejo de Ministros, la exposición de lo que iba a hacer pero ahí después de la exposición no había ni siquiera debate, lo escuchaban y el Presidente del Consejo de Ministros se iba a seguir trabajando. Yo creo que eso es mejor, se justificó la variación en la Constitución del 93 por parte de los congresistas Chirinos Soto, Henry Pease y el doctor Torres y Torres Lara, quizá con muy buena intención. Ellos pensaban que el establecer un voto de confianza obligatorio en la oportunidad en que concurría el Consejo de Ministros al Congreso de la República, en este caso ya un Congreso Unicameral esa cuestión de confianza debía sellar un pacto, un compromiso, un acuerdo, un contrato para desarrollar ese programa según las políticas de gobierno que se habían expuesto, pero qué sucedió a lo largo de la vigencia de la Constitución del 93 que eso ha sido prácticamente una predicación

al aire, y que nunca se ha cumplido porque media vuelta el Consejo de Ministros con sus ministros detrás, el Congreso en cierta forma hacía lo que quería y el Consejo de Ministros de igual manera.

No servía de tal manera que la intención muy buena, que tuvieron los constituyentes hacer el voto de confianza obligatorio, no resultó, pero ¿cómo ha funcionado?, como un arma de amenaza, como una arma de **(15)** presión y eso es lo que nos congrega y nos preocupa y hemos sido testigos últimamente, estos últimos cinco años y ojalá esto no ocurra más en el futuro cómo es que la cuestión de confianza asusta incluso, los jóvenes, ni siquiera los universitarios, los jóvenes preguntan qué es la cuestión de confianza, creen que es el "cuco", así como cuando nos asustaba después de la Guerra con Chile, "mamita vienen los chilenos", hoy día los peruanos tenemos que pensar, "mamita viene la confianza", porque obviamente la confianza en el sentido que se le quiere dar y como arma de ataque y de amenaza y de presión creo que está perturbando las relaciones entre los dos Poderes del Estado.

Entonces, se debe eliminar la cuestión de confianza obligatoria impuesta en el artículo 130, yo creo que sí. Ese es una tarea urgente no tiene que porque existir, así fue en la Constitución del 79 y fue una relación mucho más armoniosa entre los Poderes del Estado, no obstante que habían dos cámaras, una de ellas la conformé yo bajo la Presidencia del doctor Ramírez del Villar, y creo que las relaciones eran mucha más armoniosa con el Ejecutivo, pese a que habían incluso ya se hablaba de la amenaza de golpe de Estado del señor Fujimori, se le dieron facultades extraordinarias para legislar, otras fueron las motivaciones que dieron origen y se concretó el golpe de Estado el 5 de abril de 92, pero creo que bajo esa Constitución nunca se habló de cuestión de confianza, a tal extremo que pudiéndolo haber hecho el señor Fujimori acudió a un golpe de Estado verdadero sacando los tanques a la calle, pero eso es una situación totalmente superada que no está dentro del ordenamiento constitucional que es lo que aspiramos todos los demócratas, discurrir por esa senda de la legalidad y de la Constitución.

Por lo tanto, creo que uno de los temas es la cuestión de confianza obligatoria que se debe eliminar, de ninguna manera seguir mencionando el voto de investidura porque el Congreso de la República no da ninguna investidura, los ministros son encomendados, son designados por el Ejecutivo y bajo la confianza del Presidente de la República desempeña sus funciones, no tienen mandato popular. Hemos querido hacer una mezcla entre lo que es el sistema parlamentarista tipo España, tipo Inglaterra con el sistema presidencialista, donde los representantes del Congreso sí reciben un mandato popular.

Y, el otro tema es el de la cuestión de confianza. Hay quienes opinan que se debe eliminar de todas maneras porque las relaciones entre los dos Poderes del Estado deben escurrir bajo un clima de entendimiento, de diálogo y no de verdaderas amenazas bajo una cuestión de confianza que tiene como consecuencia la disolución,

o podría mantenerse la cuestión de confianza ya como un compromiso moral sin la necesidad de establecer la consecuencia negativa de una disolución de Congreso que fue agregada solo en la Constitución del 79, y luego repetida en menor número en la del 93 como consecuencia de hechos políticos que sucedieron sobre todo durante el mandato del señor Belaunde en su primer gobierno, donde caían muchos gabinetes y se hacía abuso y sobre abuso de la cuestión de confianza. Entonces, creo que es importante.

Y, por otro lado, otro tema importante respecto a la cuestión de confianza es el de, si la cuestión de confianza se puede plantear por cualquier cosa, como lo dijo el entonces constituyente y distinguido jurista arequipeño y muy amigo el doctor Enrique Chirinos Soto. Él en el Diario de Debates y siempre por esa locuacidad que tenía y a veces hasta el humor que tenía para **(16)** referirse a algunas cosas, él dijo que se podía plantear por cualquier cosa, por lo que se quiera, pero esas palabras de Enrique Chirinos Soto no las vamos a interpretar como que se podría plantear cuestión de confianza por aspectos que no tengan vinculación con el interés público, esa interpretación tan laxa, tan extensa creo que no encaja dentro de lo que Chirinos Soto quiso decir. Él quiso decir en todo caso, por cualquier cosa de orden público que sea necesario plantearla como cuestión de confianza, hay que interpretarla en ese sentido.

Pero adicionalmente a encajar ese cualquier cosa dentro de aspectos de interés público, tenemos que tener en cuenta que la cuestión de confianza solo se puede plantear respecto a funciones que la Constitución el reconoce a quien ejercer la cuestión de confianza. Podría por ejemplo, el Ejecutivo plantear cuestión de confianza respecto a una reforma constitucional, obviamente ¡No!, yo ya lo he dicho en informes que presenté en el 2019, ante el Presidente del Congreso en ese entonces, el señor Olaechea, respecto a si la confianza podría ser planteada por temas relacionados a una reforma constitucional obviamente no, el Ejecutivo no puede plantear cuestión de confianza sobre algo que la Constitución no le reconoce como una función, y que más bien sí le reconoce al Legislativo como una función, como una facultad privativa que es reformar la Constitución bajo los parámetros que señala el artículo 206, que es un artículo que en mi concepto es una de las cláusulas que forman parte del núcleo duro, que son irreformables porque tienen no solamente un contenido formal, respecto a que establece el procedimiento bajo el cual se puede reformar la Constitución total o parcialmente en concordancia con el artículo 32, sino que también tiene un contenido material en el sentido de que el 206 preserva un principio fundamental del sistema democrático que es el reconocer al Congreso de la República, como el único Poder del Estado que tiene el carácter de poder constituyente constituido, porque en doctrina también se conoce como el poder constituyente derivado, porque esa ha sido la voluntad del constituyente.

Por lo tanto, creo yo que teniendo estos aspectos la cuestión de confianza no puede estar de ninguna manera vinculada a facultades

que son de competencia exclusiva de otro Poder del Estado, y en concreto tratándose de reforma constitucional no se puede plantear cuestión de confianza respecto a una iniciativa legislativa que tenga que ver con la reforma constitucional, máxime si la propia Constitución ha dicho en el 206, que lo que aprueba el Congreso bajo las dos modalidades que tiene no pueden ser observadas pues por el señor Presidente de la República, y cuál es la razón que se estable para prohibir que el Presidente de la República, observe una ley de reforma constitucional porque eso establecería un desequilibrio en ese sistema de poderes donde el constituyente ha querido que la reforma constitucional, esté en manos de un poder como es el Poder Legislativo que tiene el mandato popular y en el que están representadas todas las fuerzas políticas que representan al pueblo.

De tal manera que eso es muy, muy importante que se tenga en cuenta, y yo voy más allá aunque muchos colegas discrepan en lo que voy a decir: Tampoco puede plantearse cuestión de confianza sobre otras competencias que no son reforma constitucional, por ejemplo, la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, qué dice la Constitución, quién elige a los Magistrados del Tribunal Constitucional, los elige el Congreso de la República, lamentablemente a veces tarde, mal y nunca pero bueno, ese es un asunto que creo este Congreso tiene que **(17)** mejorar y ojalá lo haga, porque el Tribunal Constitucional también es una de las instituciones más importantes en el sistema democrático.

Y, yo creo, afirmo que sobre facultades que la Constitución asigna a otros Poderes del Estado, no podría plantear cuestiones de confianza. Imagínense si se planteara una cuestión de confianza respecto de una ley que quiere invadir las facultades del Banco Central de Reserva, ¿lo podría hacer? ¡No!, pues. Si el Congreso le dice ¡No!, no te voy la confianza porque esa ley yo no la puedo aprobar. Podría decir el Ejecutivo que se le ha negado y si está el señor Vizcarra aquí, podría decirme la negaron fácticamente, ese es el gran peligro, es decir, hay pues situaciones en las que lamentablemente la viveza criolla altera el sistema democrático, yo creo que debemos retomar esa seriedad que había en la política peruana para interpretar las leyes en su verdadera dimensión, en su verdadero concepto, en su verdadera teleología o finalidad y no adaptarlas a las circunstancias del momento, creo que esa es la clave.

Yo espero que en este tema de la cuestión de confianza, durante este régimen que se ha iniciado y en el que tenemos un nuevo Congreso que está instalado, y es que el que el mandato popular y que felizmente tiene la participación, tiene una diversidad de fuerzas políticas democráticas podamos nosotros restablecer ese verdadero equilibrio de poderes que es el que caracteriza al sistema democrático.

No solamente abordando los temas que son necesarios en materia de reforma constitucional, que los hay muchos, la Constitución no

está escrita en piedra, la Constitución como toda norma tiene que tener el dinamismo de la evolución y el cambio que caracteriza toda sociedad y sobre todo a toda sociedad que aspira pues la modernidad, que aspira el bienestar en función al acto tecnológico y creo que hay muchas cosas por hacer en una Constitución que si bien tuvo origen en un lamentablemente quebrantamiento del orden constitucional en el 92, pero también ha tenido muchos aciertos en establecer un modelo económico que creo que ha generado un crecimiento económico que ha permitido reducir la pobreza.

Que necesita cambios en algunos aspectos, sí lo necesita creo yo por ejemplo, en el tema de descentralización, en el tema de la misma organización de este Congreso que debe retornar a la bicameralidad, porque creo que todas las funciones que el Poder Legislativo ejerce no las puede hacer una sola cámara y la prueba es de que muchas de esas funciones a veces se atrasan, una de ellas es la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional.

En fin, yo termino diciendo de que la cuestión de confianza que es el tema que está en debate, necesita un ajuste en el sentido de que no puede estar vinculada a reformas constitucionales, yo le agrego incluso facultades que son de competencia exclusiva de otros órganos del Estado y que esta reforma lo ideal sería que se haga a través de una reforma constitucional, pero tampoco puedo decir que se podría hacer y esto la doctrina lo permite a través de una ley de interpretación, que le diera el sentido exacto porque creo que ese sería el objetivo, acotar y poner en su verdadera dimensión lo que significa una cuestión de confianza sobre todo, sobre políticas generales de gobierno, y no sobre iniciativas y menos sobre facultades que corresponden a otros Poderes del Estado.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, doctor Urviola.

Queríamos consultarle, ¿si usted puede permanecer en la Sala para escuchar la exposición del doctor Eguiguren y luego poder hacer las preguntas a ambos?

El señor URVIOLA HANI, Óscar.— Sí, sí, y me va a dar mucho gusto escuchar al doctor Francisco Eguiguren. (18)

La señora PRESIDENTA.— Muy bien, entonces vamos a agradecer al doctor Eguiguren y pedirle las excusas del caso por haberlo hecho esperar. El doctor Eguiguren es profesor principal de la Pontificia Universidad Católica, ha sido Director Ejecutivo de la Comisión Andina de Juristas, Director General de la Academia de la Magistratura, Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, exministro de Justicia y Derechos Humanos, Embajador del Perú en España y Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin más preámbulos cedemos el uso de la palabra a nuestro invitado para compartir su posición técnica sobre la viabilidad de los Proyectos de Ley 3, 6, 19 y 36. Tiene la palabra, doctor Eguiguren.

El señor EGUIGUREN PRAELI, Francisco José.— Muchas gracias, muy buenas tardes, señora Presidenta de la Comisión de Constitución

del Congreso, señoras y señores congresistas, apreciado Óscar un gusto volvernos a escuchar y bueno también a la persona, mi saludo a quienes nos siguen a través del Canal del Congreso, un honor para mí participar como invitado en esta reunión. Bueno, la verdad no sabía si iba a poder llegar a participar, hoy en la mañana he regresado a Lima y he leído rápidamente el predictamen, entonces cualquier error por favor, me disculpan.

Bien. Yo creo que antes de aterrizar en algunos comentarios de análisis de los proyectos de ley o de reforma constitucional y del predictamen, el alto me parece el predictamen bastante exhaustivo, bastante riguroso aunque tengo algunas diferencias poco es inevitable. Yo creo que en este tema no es fácil hablar de estar equivocado o de errar, muchos de estos temas son a veces problemas de interpretación y otras veces son decisiones políticas que o adopta el constituyente o adopta el poder constituido.

Entonces, yo sería cauto hasta incluso no recomendaría usar palabras como error porque hay temas de interpretación. Varias de las decisiones del Tribunal Constitucional cuando se convirtió en una especie de árbitro entre los conflictos del Congreso y el gobierno anterior, algunas fueron decisiones más claras, otras fueron decisiones muy divididas, lo cual quiere decir que había visiones e interpretaciones porque la Constitución tiene mucho de eso, es el campo del derecho donde más interpretación hay que hacer, pero claro, tiene que ser una interpretación jurídicamente rigurosa porque el peligro que se ha generado sobre todo en los últimos años, este último quinquenio caótico que hemos vivido es que creo yo que muchos sectores de la ciudadanía tienen la impresión de que la Constitución casi aguanta todo, que todos dicen constitucional o inconstitucional y que claro, han aparecido también muchos especialistas en derecho constitucional.

Pero yo creo que aquí hay que manejanos con calma, con prudencia y sabiendo como digo de antemano que más son decisiones que errores, porque normalmente cuando se plantean estos debates es que porque efectivamente el texto de la Constitución al menos en su texto literal no tiene una respuesta [...] del tema que nos preocupa y por eso hay visiones e interpretaciones distintas.

Bueno, antes de como digo de aterrizar en la propuesta, yo creo, aprovechando ya lo que han planteado mis distinguidos colegas y apreciamos amigos como el doctor Álvarez y el doctor Urviola que es bueno plantear un par de cosas previas. Fíjese es bueno tener presente que el régimen político peruano del que venimos hablando y en el que finalmente está metida la censura, la interpelación, la disolución del Congreso y todo lo demás es el régimen político más sui generis del Continente Americano, no hay país del Continente Americano no lo hay, que tenga un régimen asimilable al nuestro.

Somos uno de los pocos países del continente donde la mayoría, salvo los del Caribe Británico siguen a los Estados Unidos, somos digo de los pocos países del continente que tienen instituciones

como la censura o la cuestión de confianza o la disolución del Congreso, eso no lo van a encontrar en las Constituciones de la mayoría de los países Latinoamericanos porque el régimen peruano ya a sus dos siglos en su Bicentenario, **(19)** ha sido esencialmente un régimen presidencial como todos Latinoamericanos, pero la peculiaridad del Perú es que no de ahorita de mediados del Siglo XIX, o sea, no es un tema de hoy, el quinquenio pasado es nefasto en inestabilidad política pero si nos olvidamos un ratito de ella, a veces es bueno olvidarse de él. Desde mediados del Siglo XIX, se fueron incorporando ya a nuestro modelo presidencial instituciones de tipo parlamentario que hacen que se hable por eso de un régimen presidencial atenuado o parlamentarizado, pero presidencial esencialmente y esa es nuestra característica y dudo que de ahí podamos salir. El tema es cómo lo perfeccionamos pero también hay que tener en cuenta otra cosa, las Constituciones son como ese gran diseño arquitectónico, -ojo- ingenieril, de cómo deben funcionar las cosas en este caso en política y en derecho las reglas de juego, pero estas reglas de juego las interpretan y las aplican las personas y en política, las políticas pues están muy marcadas por tensiones, por visiones de los temas y por conflictos también.

Entonces, no creamos que regulando con 40 detalles la Constitución vamos a resolver los problemas, la mitad de los problemas vienen de los operadores de la Constitución y el Derecho y del quehacer político. Si pensamos en nuestro pasado quinquenio, no conozco país de América Latina en las últimas décadas que pueda haber dicho que en un período presidencial de cinco años tuvo cuatro presidentes, cuatro pedidos de vacancia, uno finalmente exitoso, otro presidente que renunció, una disolución del Congreso, una denegación fáctica de confianza, dos Congresos y podríamos seguir.

Esto demuestra la crisis que se ha vivido en el quinquenio pasado que ojalá no se repita ahora, pero si algo me ha enseñado estudiar el régimen constitucional peruano puedo afirmar que el mismo diseño político del régimen, Carta del 79, para no ir más lejos o Carta del 93, el mismo sistema, las mismas normas sin cambiarles una letra funcionan distinto según cuál es la relación de fuerzas políticas entre el Congreso y el Ejecutivo. ¿Por qué?, en el Perú siempre recordamos el primer gobierno de Belaunde, el gobierno de don José Luis Bustamante y Rivero, y el de Kuczynski y Vizcarra como período donde se ha discutido el tema de censura y confianza, ¿por qué?, la cuestión de confianza ha sido tan poco estudiada en el Perú, ¿por qué es relevante en verdad?, porque casi no se usaba, la censura sí, en esos tres gobiernos que he mencionado la cuestión de confianza muy fuerte con Vizcarra, pero antes no se usaba mayormente y saben por qué, porque en la cuestión de confianza el gabinete o el Ejecutivo se juega el cuello políticamente, y en nuestro país rara vez ha habido el interés de quiénes están ejerciendo un cargo político de jugarse el cuello.

Entonces, la confianza casi no se utilizaba, pero se habla por ejemplo, muchas veces de que hay que restablecer el equilibrio de

poderes y que se ha quebrantado, no hay que confundir; bueno, separación de poderes es una cosa y la separación de poderes puede ser desequilibrada pero cuando juntamos separación y equilibrio es que se busca un equilibrio, un mayor equilibrio que no es matemático, o sea, se equivocan quienes creen que es nuestro país hay un equilibrio matemático, la Constitución del 79 y la del 93 son marcadas presidenciales, en el balance ejecutivo, parlamento por decisión de los constituyentes del 79 y el 93 pesa más el Poder Ejecutivo, es clarísimo, es clarísimo.

Entonces, no se les puede pretender poner a un mismo nivel en un sistema es presidencial parlamentarizado, lo que se trata sí es de mantener cierto equilibrio, cierta ponderación para evitar el gran problema que ha habido normalmente en nuestro país, que los Poderes Ejecutivos abusan del poder. Pero claro, este escenario cambia absolutamente como ocurrió en el quinquenio anterior cuando el Poder Ejecutivo no tiene mayoría parlamentaria.

Anteriormente en nuestro país cada vez que el Ejecutivo no tuvo mayoría parlamentaria, Belaunde, **(20)** Bustamante y Rivero, hubo golpe de Estado, esta vez no hubo golpe de Estado pero hubo disolución del Congreso, vacancia y otras tantas cosas. Entonces, no nos dejemos y es eso.

Terminando mi introducción, yo creo que en este tema tan delicado si bien tenemos que resolver y comprendo su preocupación, de que tenemos que corregir problemas y evitar que lo anterior se repita, no nos dejemos guiar demasiado por el pasado quinquenio porque es un muy mal ejemplo, lo que pasó el pasado quinquenio no debe volver a ocurrir y fue responsabilidad entera del gobierno del Presidente Vizcarra y del Congreso, de una oposición obstruccionista y de un presidente que jugó a pechar al Congreso, eso no debe ocurrir pero no es el ejemplo, ni queramos resolver por un problema coyuntural una estructura constitucional.

En segundo lugar, creo que la censura y la interpelación son hermanas o primas hermanas, son dos caras de la misma moneda, no se pueden trabajar por separado. Por eso, no puedo estar de acuerdo con que se diga hay que eliminar la cuestión la confianza, si se elimina la cuestión de confianza hay que eliminar la censura también, pero tienen más de 150 años en nuestra historia política, hay que usarlas razonable, responsable, deben ser medidas que se usan, extremadamente claro, si tenemos un Ejecutivo que quiere plantea cuestión de confianza por cualquier cosa o un parlamento que quiere censurar por cualquier cosa, estamos haciendo un mal uso de las instituciones, estamos usando un mecanismo pensado para casos graves para resolver el día a día y es su responsabilidad de los órganos políticos y de quienes nos dirigen, no de la Constitución, por eso que la Constitución como advierte el Tribunal Constitucional en la Sentencia la 006-2018, inconstitucionalidad que se ha comentado que declaró inconstitucional precisamente la reforma sobre la cuestión de confianza que hizo con la reforma del Reglamento del Congreso, en muchas cosas es absolutamente sincero el Tribunal cuando dice que por ejemplo, la Constitución ha

reconocido de manera amplia el uso de la cuestión de confianza como la censura.

El Congreso puede censurar a un ministro porque tiene una mala gestión, porque lo considera incompetente, porque le parece una persona que comete desatinos, porque no le cae bien, porque no le inspira confianza y no tiene que demostrarlo simplemente lo interpela, vota y se lo baja. Usted no va a encontrar en la Constitución, ni en el Reglamento del Congreso una línea ni en la doctrina en qué casos se puede pedir una censura. Cuando se citaba a Enrique Chirinos Soto, cuando dice se puede plantear la cuestión de confianza por cualquier asunto que decide el Congreso, si pues, por supuesto como agregaba el doctor Urviola, claro pero entendido en el sentido correcto de la palabra.

Bueno, igualito pasa con la cuestión de confianza por eso el Tribunal dice: "La Constitución ha regulado la cuestión de confianza de manera muy amplia", el Ejecutivo la puede plantear en principio, cuando quiere -claro- se juega el cuello, si el ministro o el gabinete que pide la confianza se la deniegan cae, tiene que renunciar. Claro, el peligro está es que en nuestro país se ha amarrado, es una decisión del constituyente del 79 y del 93 que no necesariamente se da en otros sistemas, se ha amarrado la denegación de la confianza o la censura un par de veces con la disolución del Congreso, y probablemente no es una buena función porque entonces condiciona a todos en la pasada confianza que acaban de otorgar al nuevo gabinete, estoy seguro que en muchos pesaba en la cabeza, acaba de empezar el partido y voy a arriesgarme que a los cinco minutos me pongan tarjeta amarilla cuando me falta jugar el resto del partido, esa es una distorsión que hay que revisar.

Y coincido con lo que han dicho mis colegas, y yo creo que debería aprovecharse si se va a hacer alguna reforma o cambio en ver integralmente de 130 a 134, no solo un artículo. Definitivamente yo creo que lo dicen y lo reclaman todos, el 130 está bien que el nuevo gabinete tenga que concurrir al Congreso para exponer su política general, sus medidas para escuchar para debatir, para buscar consensuar, hasta casi para que se conozcan.

Lo que está mal, lo único que hay que quitar es que esta cuestión de confianza es obligatoria porque terminada la exposición y el debate hay que votar, es lo único que hay que quitar, pero por Dios hay que quitarlo ya.

Con el pasado quinquenio y con la cantidad de gabinetes que hemos tenido, si cada presentación de un nuevo gabinete **(21)** va a significar una especie de duelo donde se está jugando la eventual continuidad no solo del gabinete, sino del Congreso, eso distorsiona.

Yo creo que sí, eso no pueden dejarlo más porque hace daño y por además es falso, porque -si yo soy oposición- me van a dar confianza a un gobierno que no es el mío, por el cual no creo, en la cual en este momento puedo escuchar, puedo discrepar, pero ¿por

qué?, me obligan a darle confianza y si no le doy confianza a cada gabinete ya va una, si le voy a dar la confianza y me gusta lo que está planteado, de repente me cambio y me vuelvo de ese grupo. Entonces, yo creo que eso hay cambiarlo ya.

Y otra cosa que creo que también hay que cambiar ya, porque si ustedes revisan por lo menos la Constitución en el 132, se ocupa mejor de la censura, pero de la confianza el 133 no nos dice nada. Si ustedes miran la Constitución, si miran el Reglamento del Congreso, una cosa que yo he planteado bueno, un libro que hace poco sobre relaciones, gobierno, parlamento, cuántos votos se necesitan para aprobar, considerar otorgada la confianza.

Hay una interpretación del Congreso, de hace un montón de años de la cual yo discrepo pero que dice que bueno, los votos positivos a favor de la confianza tiene que ser más que los negativos, sin embargo, con la censura está clarito, la censura para ser aprobada más de la mitad del número legal de congresistas tiene que aprobarla, si la censura y la confianza son dos instituciones hermanas o primas hermanas, dos caras de la misma moneda donde siempre está en juego la responsabilidad política y la confianza, donde quien decide es siempre el Congreso mediante su votación, la única diferencia entre una y otra es que la cuestión de confianza la plantea el Ejecutivo y la censura la plantea los congresistas, pero son hermanas.

Entonces, lo razonable sería que así como para aprobar la censura la mitad más uno del número legal de congresistas, la tienen que aprobar y el ministro o gabinete cae, la cuestión de confianza tiene que ser igualito, tú solo tienes la confianza si la mitad más uno del número legal de congresistas te la ha dado, si no, no la tienes, pero eso no se ha venido a interpretar, no es otra cosa que creo sería bueno precisar.

Ahora, ya entrando al tema. Yo creo que no sería bueno volver sobre escenarios que ya fueron tratados en aquella *ira citada tantas veces acción de inconstitucionalidad que resolvió el Tribunal Constitucional, porque bueno si bien este es un Tribunal que está dividido en algunos temas no en todos, y que no es un Tribunal que se pueda caracterizar de progresista ni de liberal, ni menos de izquierdista, pero ellos ya se han pronunciado sobre estos temas. Yo creo que han realizado aportes importantes, a mí la sentencia sobre el tema de la reforma, aquella reglamentaria de la cuestión de confianza me parece muy positiva sinceramente y no se debe repetir cosas que ese Tribunal dijo que son inconstitucionales. Si tuviera que decirlo, yo lo diría honestamente creo que este es un tema no de leyes interpretativas, sino de reforma constitucional porque -claro- el predictamen recogiendo el aporte de diversos especialistas es muy útil, porque pone los pro y los contras de si se hace una reforma constitucional, si se hace una ley interpretativa, si se hace una modificación del Reglamento del Congreso o si se hace una ley orgánica, sí y ahí están los *ingredientes pero hay varios problemas, de esos cuatro escenarios que se plantean en los cuatro el protagonista es el Congreso, una

Ley Orgánica lo aprueba el Congreso, el Reglamento del Congreso lo aprueba el Congreso es por ley, una ley interpretativa lo aprueba el Congreso, y una reforma constitucional no importa quien tenga la iniciativa, la aprueba el Congreso.

Por lo tanto, casi del Congreso tendría que decir ya que yo tengo las cuatro llaves, ¿cuál quiere usar? Y para eso la respuesta es un poco lo que hay dicho el Tribunal Constitucional, dentro de lo que podría decir esa sentencia. Me explico, el Tribunal ha dicho, ¿por qué?, declaró inconstitucional aquella reforma del Reglamento del Congreso sobre la cuestión de confianza, porque dijo altera el equilibrio de poderes que un órgano el Congreso en su Reglamento limite atribuciones que no son suyas, sino que son del Ejecutivo, como cuáles, como cuándo puede usar la cuestión de confianza o como cuándo puede nombrar a un ministro o volver a nombrar a un ministro censurado, eso está clarito y dijo además, **(22)** con fórmula no es constitucional en ese caso que el Congreso, pero vale también para el Ejecutivo que una cuestión de confianza por ejemplo, pueda versar sobre competencias que no son del Ejecutivo, que invada o menoscabe competencias por ejemplo, del Congreso o de otro órgano.

Pero eso que parece clarito, no es tan fácil cuando aterrizamos y por eso quizá la Constitución fue tan amplia, en casi dejar abierta que se puede plantear de cuestión de confianza casi casi cualquier cosa, como se puede censurar casi por cualquier razón, ¿por qué?, porque el titular de la potestad legislativa, por agregarles un par de ejemplos, es el Congreso por lo tanto quien tiene la llave para aprobar o desaprobado una ley es el Congreso. Si fuera sí, entonces todo lo que tenga que leer por ley no podría ser materia de una cuestión de confianza y eso es mentira.

El Tribunal Constitucional pero todos sostienen que sí se puede hacer cuestión de confianza de la aprobación de una ley, claro podríamos matizar no de cualquier ley de ejemplo, que daba el doctor Urviola, no una ley que regule la estructura orgánica del Banco de Reserva, por ejemplo. Pero no es tan fácil de decir, porque como digo: El titular de la potestad legislativa es el Congreso y sin embargo, sí se puede hacer cuestión de confianza de una ley, no es tan simple.

Por eso que al final el Tribunal renuncia haciéndose eco de la Constitución, en hacer un listado taxativo de materias que sí o de materias que no, ¿por qué?, dice esto es imposible, sería como regular en qué casos se puede censurar y en qué caso no. Censura y cuestión de confianza son instituciones que se manejan con prudencia o imprudencia, con discreción, [...] política y para eso están, porque yo puedo censurar a un ministro, porque como digo discrepo de su gestión o no nos cae bien o no confiamos en él, y no tengo por qué demostrarlo, simplemente no le da confianza pues, lo mismo. Estas son instituciones que no la podemos encasillar.

Ahora planteado así, digamos cómo le ponemos ciertos límites, más allá de la prudencia política. El Tribunal Constitucional dijo que

no se puede limitar en las materias, porque la confianza es la contraparte que equilibrio poder político frente al poder censura que tiene el Congreso. Por eso digo que van juntas, si quito una, mato a la otra, tiene que irse la otra. Si quitamos la una y quitamos la otra, bueno nos vamos a un régimen presidencial más puro pero eso es lo que siempre hemos querido evitar en el Perú, por el temor a los excesos y al presidencialismo y por querer colocar en el Congreso una capacidad de contrapeso.

Dos temas para ir terminando. Lo que más, las dos cosas que creo más han preocupado es el tema de la cuestión de confianza para la reforma constitucional, y el tema de, -¡Ah!, se me acaba de ir pero ya me voy a acordar- fíjense, el Tribunal Constitucional - por ahí alguien ya lo ha comentado- deja abierta la posibilidad que es esta confianza solo una reforma constitucional, es más cita algo que es muy evidente, el Congreso anterior ese Congreso que no era favorable al gobierno de Vizcarra aceptó varias propuestas de reforma constitucional, de las cuales el Ejecutivo hizo cuestión de confianza y no entendió, no consideró que estaban atropellando sus competencias. Sí, claro fue una interpretación, sí pero el Tribunal ha dicho que sí, que si se puede, lo único que dijo, bueno además de que se use con prudencia, que sean materia, competencia del Ejecutivo lo único que dijo es -ojo- si hay una reforma constitucional de por medio, la confianza tendría que ser aprobada por la misma mayoría calificada que aprueba una reforma constitucional.

Si me preguntan es bueno que se pueda hacer la cuestión de confianza de una reforma constitución, considero que no. Porque son temas demasiados trascendentes para jugármelo cara o sello, pero claro, si una ley interpretativa dice que no se puede hacer cuestión de confianza de una reforma constitucional, **(23)** estoy seguro que este Tribunal Constitucional o una mayoría de él va a decir que eso es inconstitucional, porque la Constitución no lo limita, no lo prohíbe y la práctica parlamentaria, que tiene siempre alguna importancia, ya lo ha asumido como válido en el Perú. El Congreso aprobó y fuimos al referéndum de reformas constitucionales sobre las cuales el gobierno hizo cuestión de confianza.

La historia también tiene algo que considerarse, esa es nuestra experiencia y no solo esas cuatro que terminaron en referéndum. Y, fíjese, una de ellas, con la cual, por supuesto, he estado siempre en desacuerdo y, ojalá, que algún día vuelva a cambiar, prohibió la reelección parlamentaria, lo cual es una barbaridad, es una barbaridad, fue hecho con el hígado por el gobierno para querer deshacerse de un Congreso que no le era funcional.

Pero, por favor, ¿de quién es el tema de la reelección parlamentaria? De los congresistas, y fue la propuesta de reforma constitucional del Ejecutivo. El Congreso se vio forzado a aprobarla y fue el referéndum y se aprobó. Fue la más votada, lamentablemente, para quienes creemos que la reelección

parlamentaria es necesaria y que solo el pueblo debe decidir quiénes sí y quiénes no.

Entonces, ¿de qué estamos hablando? La historia no empezó ayer. O el tema de la modificación de la inmunidad parlamentaria, ¿de quién es la inmunidad parlamentaria? ¿De los parlamentarios? No, eso se planteó y en algún momento se hizo confianza.

Entonces, creo que temas como decidir, si se quiere decidir, qué puede ir a una cuestión de confianza, o lo más importante, que no se puede hacer, no se debe, que no es sano hacer cuestión de confianza de una reforma constitucional, creo que es un tema constitucional de reforma, no de leyes interpretativas, porque cambiar el Reglamento del Congreso por una ley interpretativa es lo mismo, quien lo está aprobando es el Congreso y se está metiendo entre el Ejecutivo. Eso es lo que el Tribunal Constitucional dijo en esa sentencia, que no se puede hacer. Es reincidir.

Por último, el tema ese, que se me había ido inicialmente, la famosa denegación fáctica de confianza. Bueno, esa es otra más. La mayoría de constitucionalistas, muchos amigos míos, consideraron que esta denegación fáctica de la disolución fue un golpe de Estado, y yo estoy entre quienes han dicho que no.

Que sí hubo denegación fáctica. Pero es que esto, de nuevo, no puede pasar en nuestro país. O sea, si llegamos a una situación donde el día que el Congreso va a votar y va a hacer un pésimo procedimiento de selección de magistrados constitucionales del Tribunal. Pero, okey, estaba previsto. Llega el Presidente del Consejo de Ministros, porque la noche anterior se decidió porque tenga que ir a plantear una cosa, que lo tengan que escuchar. Como no lo dejan entrar, lo cual también está mal, entra por otro lado y termina hablando. Lo escuchan, plantea su cuestión de confianza y luego pasan a otra cosa, rechazan verla y empiezan a elegir magistrados.

Es un hecho pintoresco. O sea, en verdad, así no pueden ser las cosas, todo estuvo mal. Pero fue el final malo de algo que estuvo mal desde el principio, una absoluta incapacidad de convivir en la discrepancia entre un Ejecutivo y un Parlamento, y eso es responsabilidad de sus protagonistas, no de la Constitución.

Entonces, claro, difícilmente alguien se puede haber planteado la denegación de confianza fáctica, porque fue producto de una situación anómala. Pero lo que dice el Tribunal, y por eso tampoco se podría decir que eso no ocurre, es que tampoco se puede permitir que con una mano digo que te doy la confianza y con la otra la niego.

Otra vez, tratando por igual censura e interpelación, si el Congreso vota porque, sí, la forma natural de manifestar esto es con la votación, cierto, pero si el Congreso vota la censura y se aprueba, el ministro o la ministra se va. Pero en la confianza tendría que pasar lo mismo y esto se ha pervertido en la experiencia anterior.

Me explico, si el Ejecutivo hace proyecto de ley, hace cuestión de confianza de un proyecto de ley, que lo tiene que entregar y lo tiene que sustentar, y dice: "hago cuestión de confianza de este proyecto porque es esencial para mi política", el voto de confianza o de rechazo a la confianza no se puede separar de la aprobación o desaprobación del proyecto. (24) Son dos actos que tienen que ocurrir a la vez.

"Bueno, es que la regla es que no puede votarse un proyecto que no haya sido estudiado por la Comisión de Constitución, por la comisión pertinente, que se haya debatido". Sí, pues, esa es la regla usual. Pero si de ese proyecto de ley se hace cuestión de confianza, se debatirá sí, pero no se puede distinguir entre el voto otorgando la confianza o no y la aprobación o desaprobación del Proyecto de ley del que se trata, van juntos, y eso no se hizo en el quinquenio pasado.

Muchas veces el Congreso: "sí, sí, te otorgo la confianza, pero luego agarro tu proyecto, lo manoseo, lo cambio, o no lo apruebo. Eso es actuar falaz. Y el Tribunal Constitucional lo que advirtió y dijo: "si con tus hechos niegas la confianza que dices estas dando, la negaste, pues, la negaste".

Entonces, no deberíamos llegar a eso. Difícilmente una Constitución o una ley va a decir: "oye, pero por si acaso ah, si das la confianza, pero luego no lo apruebas, se considera denegado", es [...] en política. Debe primar la sensatez.

Entonces, yo le diría, terminando, creo que muchos de los temas que están planteándose no se van a resolver con una ley interpretativa, van a terminar en el Tribunal Constitucional. Debería darse una reforma constitucional meditada, [...?], sino en algo que sí traiga solución a muchos de los problemas. Pero lo más importante es el manejo prudente, no tinterillo, no leguleyo, no improvisado, no acriollado de nuestras instituciones, porque eso a lo que terminan es, de repente: "gano esta batalla política, pero desprestigio la Constitución ante la ciudadanía".

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, doctor Eguiguren.

Vamos a pasar a la estación preguntas.

Por favor, ¿si algún congresista desea formular alguna pregunta?

Congresista Reymundo, tiene la palabra.

El señor REYMUNDO MERCADO (JP).— Gracias, Presidenta.

Bueno, las intervenciones de los ilustres invitados constitucionalistas nos vienen ilustrando para que esta importante comisión pueda de manera prudente resolver y elevarse históricamente a la comprensión que requiere nuestro país, que se tiene que encargar con una Constitución también que respete el equilibrio de poderes y que también esté orientado a estos institutos tan importantes, que son materia de discusión, ya sea

a través de ley interpretativa o de desarrollo constitucional o una reforma constitucional.

En esa línea, Presidenta, yo quiero hacer unas preguntas, para que puedan responder nuestros distinguidos invitados.

En un primer momento, ya el constitucionalista Álvarez Miranda, exmagistrado del TC, había planteado incluso, hace unas semanas atrás, en el Acuerdo Nacional que existe un consenso en los constitucionalistas —decía— de eliminar la cuestión de confianza y la causal de vacancia por incapacidad moral. La pregunta sería: ¿consideran que en aras de la gobernabilidad sería adecuado debatir ambas propuestas y no en tiempos distintos?

La otra preocupación, que va en la misma línea: ¿la propuesta como la interpretación de la cuestión de confianza no sería, señora Presidenta, por su intermedio, más adecuado a hacer un debate de fondo sobre la reforma política especialmente de la relación del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo?

Y, además, teniendo en cuenta el principio de balanza entre poderes, ¿consideran que es necesario tomar en cuenta la opinión del Poder Ejecutivo, antes que se apruebe el predictamen?, ¿o seguimos agotando algunos de estos aspectos?

Nada más.

Me quedo ahí, Presidenta, para seguir conversando y escuchando tan ilustrativas (25) opiniones de los constitucionalistas invitados.

Gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA.— A ver, vamos a darle el uso de la palabra al doctor Eguiguren, para que tenga la amabilidad de responder las preguntas del congresista Reymundo.

El señor EGUIGUREN PRAELI, Francisco José.— Muchas gracias, señora Presidenta.

Por su intermedio, saludos al congresista Reymundo.

Para responder, súper concreto. Sí creo que —quizá no lo dije expresamente, pero por ahí iba— estos temas involucran a todo nuestro régimen político y a las relaciones gobierno-parlamento, que han estado en particular tensión en el quinquenio pasado, porque el gobierno no tuvo ni fue capaz de construir un mínimo de acuerdo de gobernabilidad con la oposición, ni la oposición quiso hacer eso. Y en este caso, si bien el gobierno no tiene una mayoría que controle, domine el Congreso, aunque es la primera fuerza minoritaria política, sí creo que esto requiere un enfoque integral, sí.

Más que parchar con una ley interpretativa o incluso con una reforma constitucional el artículo 133 o el 132, así como censura e interpelación y con confianza, 130, 134, hay que verlos juntos.

Yo sí creo que sería bueno una reflexión sobre nuestra relación Congreso-Ejecutivo, porque lo que cambie de un lado,

efectivamente, si puede alterar no sé si el equilibrio de poderes, pero sí algunas de sus competencias.

Entonces, sí, claro, esto es como, hay una cosa construida, y si yo muevo o saco una pieza se me puede caer toda la pieza. Sí, yo creo que se debe ver junto.

Y, en segundo lugar, a lo que dijo, creo que fue en el Acuerdo Nacional, a ver, antes de eso, don Ernesto Álvarez, yo no creo que exista un consenso en los constitucionalistas que hay que eliminar la cuestión de confianza ah.

No los he escuchado a todos, pero algunos que conozco, a mí mismo, de ninguna manera. Si se elimina la cuestión de confianza se elimina la censura. Lo que no debe haber es un mal uso de esta institución, porque forma parte de nuestra historia republicana por más de 150 o 170 años, en verdad.

Pero, bueno, siendo prisionero de lo que uno ha escrito, yo en mi tesis doctoral, que se publicó en el 2007, justo me ocupo de la responsabilidad constitucional y penal del Presidente de la República y digo que incapacidad moral, ese artículo, el 113, inciso 2), creo, tiene que verse en una reforma con el 117. Es decir, para hacer coherente la incapacidad, debe ser incapacidad física y mental, mental, no moral, mental, no siglo XIX, siglo XX, siglo XXI.

Pero, pero, ya lo advirtieron, esto lo debatieron los constituyentes en el 33, en el 79 y el 93, y en el 79 y 93 tuvo mucha intervención ahí. Hoy día se la ha citado bastante a Enrique Chirinos Soto, él apuntó al centro del problema y dijo: "sí, es peligroso hablar de incapacidad moral, puede pasar gato por liebre". Sí, sí, mental está más restringido.

Pero también hay una cosa, qué pasa si, efectivamente, tengo un presidente cuya conducta es social y moralmente reprobable, indigna del cargo que ostenta. Tiene que haber una forma. Nuestro país no es parlamentario, el Congreso no puede censurar al Presidente, no existe la censura parlamentaria del Presidente.

La incapacidad moral se ha convertido, mal utilizadamente en los últimos tiempos en eso, en una censura parlamentaria del Presidente o un golpe de estado parlamentario, y eso no puede ser. Pero ¿por qué está el problema? Porque el 117, que regula los únicos casos donde el Presidente puede ser acusado de su mandato, es muy corto y eso también viene desde la Constitución de 1860.

No puede ser que durante el mandato no se pueda acusar y destituir, previo proceso judicial, cuando sea un delito, o juicio político, cuando sea una conducta indebida, a un Presidente, [...] en actos de violación a los derechos humanos o libertad de prensa, a un delito común. **(26)**

Un presidente que pueda estar vinculado al crimen organizado o con el narcotráfico, o con el terrorismo o con actividades ilícitas, por supuesto que tiene que ser procesado si son delitos previo antejuicio y destituido, probado, destituido. Pero para eso hay

que ampliar el 117, hay que aumentar causales. Esas cuatro que hay son casi impracticables.

Traición a la patria, bueno, gracias a Dios ya no es un problema muy posible.

Disolver el Congreso, fuera del supuesto proyecto en la Constitución, es un golpe de Estado, pues.

No convocar a elecciones, eso es un dictador; impedir el funcionamiento de los órganos electorales, es un dictador. Fuera de eso, no se le puede acusar por nada. Como no se le puede, se abrió la puertita de la incapacidad moral.

Entonces, "sí, yo creo que el Presidente es corrupto", de lo que se habló ¿no?, la vacancia express. "Sí, porque dicen que has recibido dinero, dicen que has cometido este delito. ¿Te he investigado? No puedo; ¿te he juzgado? Menos; ¿te he condenado? Tampoco. Lo que no puedo hacer por el 117, le saco la vuelta por el 113.

Entonces, yo diría, respondiendo, por su intermedio, señora Presidenta, al congresista, yo sí creo que incapacidad moral debe sustituirse por incapacidad mental, pero indispensablemente incrementar las causales por las cuales el Presidente puede ser acusado y destituido, de ser el caso, en su mandato.

Ni tantas que nos tengan en una ingobernabilidad, pero ni tan pocas, como ahora, que blindan en exceso al Presidente.

Gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, doctor Eguiguren.

Quiero darle la palabra al doctor Urviola para dar, digamos, la respuesta a la misma pregunta al congresista Reymundo.

El señor URVIOLA HANI, Óscar.— Gracias, Presidenta.

Sí. Contestando a la pregunta del congresista Reymundo, efectivamente, la cuestión de confianza y la vacancia tienen que ser revisadas como consecuencia que en los últimos años hemos visto que ha habido una mala utilización, una tergiversación de estas dos instituciones, que son herramientas que el sistema democrático nos pone a disposición para permitir, precisamente, garantizar ese equilibrio de poderes, que es connatural al sistema democrático, donde hay división de poderes, donde hay competencias y donde es necesario hacer funcionar los pesos y contrapesos.

Lo que ha ocurrido es que en los últimos años ha habido una desnaturalización, un mal uso de la cuestión de confianza y creo que la necesidad de revisar estas dos instituciones va más allá de las mismas instituciones, porque, lamentablemente, cuando, por ejemplo, no tenemos una ley o leyes de partidos políticos, de participación ciudadana, que garanticen, por ejemplo, una representación adecuada, proporcional a la población electoral que tiene el país, a veces fuerzas políticas que llegan al Parlamento, con propósitos distintos a los que encomienda la población,

justamente son los que hacen mal uso de estas dos herramientas que son muy útiles en el sistema democrático.

Siempre he dicho que hay herramientas que puesta en manos de una persona pueden ser muy útiles, pero en manos de otras, con malos antecedentes, pueden ser armas letales. Podemos utilizar el caso de un bisturí, el bisturí en manos de un médico es una excelente herramienta para salvar la vida, pero ese mismo bisturí en manos de un delincuente, lamentablemente, es una herramienta letal. Y yo creo que, guardando las distancias, las diferencias naturales de estas instituciones, la cuestión de confianza cuando es utilizada por políticos que buscan objetivos que no concuerdan con los intereses nacionales o de un buen gobierno, puede ser mal utilizada, y lo propio con el tema de la vacancia, y es necesario que... Es la causal de vacancia que, en realidad, está muy mal ubicada, como está en el artículo 103, inciso 2), como lo ha dicho el doctor Francisco Eguiguren.

En realidad, el artículo 113 señala las situaciones en las que la presidencia queda vacante por muerte, **(27)** por incapacidad moral permanente o física, o por renuncia, entre otras, simplemente son situaciones de hecho que enumera el artículo 113.

Su ubicación está más... coincido con el doctor Eguiguren en el artículo 107, es decir, las causales por las cuales pueden procesados, traición a la patria, no es cierto, no convocar a elecciones, o impedir la reunión del Jurado Nacional de Elecciones, o disolver el Congreso por causal distinta a la que prevé el artículo 134 de la Constitución.

Yo creo que ahí podría incluirse: procesar por grave conducta moral, bien tipificada, que daría lugar incluso a un juicio sumario que permita además garantizar el debido proceso y el derecho a defensa.

Es evidente que sí, necesita una revisión exhaustiva, y esa es la tarea que justamente tiene que emprender la Comisión de Constitución para determinar precisamente estos, que permite garantizar en definitiva el equilibrio de poderes que es tan necesario.

La señora PRESIDENTA.— Muy bien, muchas gracias.

Doctor Eguiguren, quisiera hacerle una pregunta y que nos ilustre por favor con su respuesta.

La sentencia del Tribunal Constitucional, que usted hace referencia, la 006-2019, en su fundamento 200, señala: Por otro lado, aunque se haya abierto la posibilidad de presentar proyecto de ley para la reforma de la Constitución, debe precisarse que no sería constitucionalmente válido que un pedido de confianza pueda ser presentado para que este órgano del Estado se arrogue competencias que de manera específica corresponden a otras entidades.

Lo que señala este fundamento es que efectivamente lo que ha ocurrido en ese momento cuando se presenta, por ejemplo, el pedido

de confianza sobre reformas constitucionales para la Bicameralidad, Consejo Nacional de la Magistratura, reelección, se abre la posibilidad de manera indebida de parte del Congreso de la República.

Inclusive usted en algún momento usted señala que el Congreso se vio forzado a aprobarla.

Entonces, en tal virtud, esto podría considerando que es un hecho forzoso, que el Congreso lo tuvo que tomar, ¿puede constituir esto una fuente de derecho, o realmente se puede corregir un error en el que incurrió en su momento el Congreso de la República?

El señor EGUIGUREN ESCUDERO, Francisco José.— Sí, señora presidenta, sin pretender ilustrar a la Representación Nacional y menos a usted que sabe tanto con bien de estas cosas, simplemente mi opinión...

Yo, por eso decía...

Yo prefiero no hablar de error, porque error quiere decir que algo está bien y algo está mal, y en muchos de estos temas hay problemas de interpretación, ¿no?

Es parte de una práctica parlamentaria, que fue, e históricamente tenemos que haber documentado para decidir si se quiere mantener o sentir de modificar la materia parlamentaria, en derecho parlamentaria, sí bueno, la práctica parlamentaria es una fuente importante, ¿no?, no se puede desoír.

Por ejemplo, el nuevo giro a la incapacidad moral como causal de vacancia por reprobación de la conducta de un presidente se aplicó por primera vez, no como dicen a Riva-Agüero o a Billingham, se aplicó a Fujimori en el 2000.

Antes de eso, no había funcionado con éxito llamar incapacidad moral a vacarlo por imputación, y lo mismo ha pasado con lo que se intentó sin votos suficientes con Kuczynski, y lo que se consiguió con Vizcarra.

Entonces allí cuál es la fuente para decir que incapacidad moral debe suponer una reprobación, una desaprobación o una conducta al presidente, son esos dos casos concretos. Porque la Constitución siempre dijo incapacidad moral, y siempre se ha debatido si incluía la mental o era también una reprobación social.

Lo mismo pasa allí.

Yo le diría: bueno, hay dos sentencias la 006, que confunden, no, **(28)** la del 18, que es el de inconstitucionalidad, creo, y la 19, que es el competencial.

Yo creo que la sentencia hay que mirar en un conjunto, pero nos quiere ayudar esa sentencia del tribunal pero no los puede resolver los problemas.

O sea, lo que nos está diciendo es que efectivamente no se puede hacer cuestión de confianza de algo que no es competencia directa del Ejecutivo.

Ojo, puede haber competencia concurrente, ¿no?

El tribunal consideró, que hacer cuestión de confianza de un proyecto de ley para modificar la designación de magistrados del Tribunal Constitucional, que obviamente es una competencia del Congreso, pero el tribunal dijo "sí, sí", pero la elección de los magistrados del tribunal es un tema muy importante aunque los tenga que elegir el Congreso, el cómo se eligen importa a la sociedad que dijo "a, a".

Ahí es una lectura, ahí es un matiz.

Como yo les decía antes: La Ley es una competencia del Congreso. Si vamos a asumir, como asume el tribunal, que sí se puede hacer cuestión de confianza de un proyecto de ley, vamos a tener que decir: A ver, sí, pero ese proyecto de ley de qué se trata. ¿Proyecto de ley se puede? Sí. ¿Todo proyecto de ley? No necesariamente.

Ahí no nos va a resolver el problema, nos puede dar pistas que van a tener que ser interpretadas, que van a tener que verse caso por caso.

Es muy difícil, y el tribunal lo sugirió y dijo: No se puede hacer un listado taxativo. Así como no se puede hacer un listado taxativo de que puede hacerse motivo de censura, no se puede hacer un listado taxativo de que se puede hacer cuestión de confianza.

Es más fácil intentar decir qué no se puede hacer.

Y por eso le digo, creo que no debe haber cuestión de confianza de una reforma constitucional, pero creo que eso tendría que decirse en ejercicio del poder constituyente de una reforma constitucional y no de una ley interpretativa.

En este caso saber que el Ejecutivo no está invadiendo, menoscabando competencias y de otros órganos, puede ser la Junta Nacional de Justicia o el propio Tribunal Constitucional, o que el Congreso no esté menoscabando competencias, por ejemplo, de la autoridad judicial que tiene que impartir justicia.

Entonces hay que verlo caso por caso.

Pero sí el mensaje del tribunal es claro: Puedes hacerlo pero no debes meterte en limitar competencias que son de otros esencialmente y que no soy tuyas, que no son solo tuyas.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, doctor Eguiguren.

Tiene la palabra la congresista Tudela, para cerrar. Luego le damos la palabra al doctor Urviola.

Congresista Tudela, tiene la palabra.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— Muchas gracias, señora presidenta, tengo dos preguntas, tanto para doctor Urviola como para el doctor Eguiguren, y si es que el doctor Miranda sigue presente, para él también.

La primera es respecto a esta equiparación que se hace respecto a la cuestión de confianza y la censura.

Mi pregunta va referida, a que el vacío de poder que se generan a la hora digamos de ejecutar una cuestión de confianza y un posterior cierre del Congreso equiparable al vacío de poder que se generaría al censurar a un ministro o a un gabinete, dado que cuando uno censura a un gabinete, simplemente el presidente de la República se ve forzado a formar otro gabinete, no hay digamos realmente un vacío de poder en el Ejecutivo, plantea una cuestión de confianza, una doble cuestión de confianza y se cierra el Congreso, sí se genera un vacío de poder que deja al Ejecutivo en una posición de concentración de poder así absoluta.

Entonces me gustaría saber qué opinan ambos constitucionalistas respecto a esta equiparación y si consideran que el vacío de poder o la concentración de poder que se genera al censurar un gabinete versus cerrar el Congreso es el mismo.

Y una segunda pregunta.

Es si realmente podemos considerar que se están menoscabando funciones del Ejecutivo a través de una ley interpretativa que simplemente precisa que no se puede hacer cuestión de confianza respecto a funciones que la Constitución ya señala de manera expresa que son exclusivas del Congreso de la República, específicamente la función de reformar la Constitución.

El artículo 206 señala que solamente el Congreso puede reformar la Constitución, ya sea de manera total o parcial.

Y, en ese sentido, si es que simplemente explicitar esta disposición constitucional en una ley interpretativa, podría considerarse como un menoscabo o una limitación de las funciones del Ejecutivo, cuando la Constitución señala claramente que la reforma constitucional es exclusiva del Congreso, y de hecho el Ejecutivo no puede ni siquiera observar una reforma constitucional.

Gracias. (29)

La señora PRESIDENTA.— Doctor Urviola, tiene la palabra.

El señor URVIOLA HANI, Óscar Marco Antonio.— Con relación a la pregunta de la congresista Tudela, sí hay diferencia cuando la confianza la plantea el gabinete a través de un acuerdo del Consejo de Ministros, y la plantea el presidente del Consejo de Ministros, obviamente los efectos de la negativa de confianza generan una crisis ministerial y el gabinete se va y se tiene que recomponer.

Si la confianza la plantea solo el ministro, da lugar solo a la renuncia, el ministro se va sin que eso genere consecuencias respecto a la posibilidad de disolución del Congreso. Eso con relación a la confianza y la censura, que es la pregunta que ha planteado.

No sé si he respondido a su pregunta.

-Falla en la conexión de la congresista Tudela.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— En realidad mi pregunta iba más referida, que en lugar a los efectos, que creo que los tenemos claros es, cuáles son las consecuencias de estos efectos que si lo conformar un gabinete es equiparable a disolver el Congreso y convocar a elecciones.

El señor URVIOLA HANI, Óscar Marco Antonio.— Sí, la...

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— La concentración de poder. Creo yo que disolver el Congreso implica un vacío de poder que termina siendo concentrado el cien por ciento por el Ejecutivo, mientras que con la disolución de un gabinete, el Ejecutivo no queda vacío, no queda descabezado, simplemente el presidente de la República tendría que conformar un nuevo gabinete.

Y mi pregunta iba referida, si es que ustedes consideran que este vacío que genera en un caso y en otro son equiparables.

El señor URVIOLA HANI, Óscar Marco Antonio.— ¿Me podría repetir la pregunta?, no la he escuchado bien, hay un...

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— Sí. Mi pregunta iba referida hacia que, si es que es equiparable cerrar un Congreso con censurar a un gabinete, desde el punto de vista del vacío de poder que se genera, creo que cuando uno censura a un gabinete, el Ejecutivo no queda vacado, no queda descabezado, simplemente el presidente de la República debe formar un nuevo gabinete; mientras que cuando se disuelve un Congreso, hay un vacío de poder gigante que termina siendo concentrado por el Ejecutivo, y ahí se tiene que convocar a nuevas elecciones para elegir a un nuevo Congreso de la República.

Y mi pregunta era, si consideran que los efectos de disolver un Congreso, versus los efectos de censurar un gabinete son equiparables.

El señor URVIOLA HANI, Óscar Marco Antonio.— Evidentemente hay un vacío de poder. Si se produce la disolución del Congreso hay un vacío de poder, porque hay que tener en cuenta que nuestro sistema republicano asigna la responsabilidad de gobierno a los dos poderes del Estado, el Ejecutivo y el Legislativo.

Evidentemente hay un vacío de poder que se tiene que llenar necesariamente en un plazo determinado porque disuelto el Congreso se convoca inmediatamente a elecciones para completar el período, una situación que obviamente es la más corta, cuatro meses como máximo.

Eminentemente hay un vacío de poder.

Y si se trata de la negativa de confianza que da lugar a la caída del gabinete, también hay un vacío de poder que es un vacío de poder mucho más acotado, más corto porque el presidente tiene la posibilidad de recomponer su gabinete en un plazo más corto, que son a lo mucho 72 horas.

Entonces ahí está la diferencia. Sí hay vacío de poder. Con el primer caso, se cae el gabinete por negativa de confianza, son 72 horas como máximo para recomponer el gabinete; en cambio, si se disuelve el Congreso, hay vacío de poder, pero las consecuencias quizás pueden ser más complicadas, a pesar de que tanto en la Constitución del 79, como la del 93, siempre la Comisión Permanente va estar funcionando, pero de todas maneras con funciones absolutamente limitadas que generan necesariamente un vacío de poder.

Eso sí es indudable.

No sé si está satisfecha con su pregunta.

La señora PRESIDENTA.— Muy bien. Muchas gracias.

Le damos la palabra al doctor Eguiguren para la respuesta, por favor.

El señor EGUIGUREN ESCUDERO, Francisco José.— Gracias, presidenta.

Si esta es una preocupación, tengo la impresión que hay una confusión. Creo que hay una confusión que puede llevarnos a una conclusión equivocada, y es que la cuestión de confianza (30) ahí sí equivocada, que la cuestión de confianza es más perniciosa que la censura.

No, a ver.

La disolución del Congreso anterior se produjo, bueno, independientemente a la discusión sobre la denegación fáctica, por dos negativas de confianza. Y esto fue un hecho anómalo, porque lo normal es que lo que se movía en el Perú más era la censura.

En el quinquenio anterior fueron la negación de confianza al gabinete Zavala, y la negación de confianza fáctica al gabinete Del Solar.

Como decía el doctor Urviola, a ver, yo le diría: La Constitución trata exactamente igual a la censura que a la cuestión de confianza. La única diferencia, había dicho, es quien la plantea; pero ambas ponen en juego la responsabilidad política, quien decide siempre es el Congreso y debe hacerlo por la mitad más uno de sus miembros.

Por lo tanto, la disolución del Congreso se produce sea que dos gabinetes hayan sido censurados o se les haya denegado la confianza.

Por lo tanto, la disolución del Congreso solo se puede llegar — constitucionalmente hablando—claro, con un golpe de Estado, solo se puede llegar porque hay dos censuras o dos interpelaciones o una y una, pero están íntimamente ligadas, no hay un camino diferente.

En ambos casos cae el gabinete, contra quien se aprueba una censura, o contra quien se aprueba una negación de confianza. Y será reemplazado.

La confusión puede generarse porque está atada en nuestra Constitución la denegatoria de confianza o la censura a dos gabinetes con la disolución, que podría no estarlo, pero así me metió la disolución del Congreso en nuestro país en la Carta del 79 y 93.

Hay países parlamentarios europeos donde el Ejecutivo disuelve el Congreso cuando quiere, una vez simplemente para llamar a elecciones, para cambiar con relación de fuerzas.

Esta fórmula nuestra está tomada creo que de la cuarta República francesa, no de la quinta, entonces es algo medio raro y por eso los amarra.

Pero, ojo, las consecuencias son las mismas. De negar la confianza o censurar en dos oportunidades puede acarrear, si el Ejecutivo quiere, la caída, la disolución del Congreso. Y sí genera un vacío de poder temporal.

Pero no hay la polaridad, censura, confianza, son igualitas en este tema. El tema es atarlo con la denegación de... con la posibilidad de que se disuelva el Congreso. Y esto es un poco, lo que [...] un poco.

Claro, si un ministro, él, individual, que creo que debería cambiar, estoy de acuerdo. Pero un ministro plantea una cuestión de confianza y se la deniega, él renuncia y todos siguen igual, nombran a uno nuevo.

Luego de eso, cuando quien lo plantea es el presidente del Consejo de Ministros, porque él sí pone en juego a todo el gabinete, incluso ni siquiera pueden estar involucrados en la medida, intervienen, ¿no? Pero ahí el asunto.

Y, bueno, sí. No sé si he respondido plenamente a la congresista.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— Sí, muchas gracias.

En realidad mi pregunta iba más referida... entiendo que, digamos, dos censuras, o dos cuestiones de confianza tendrían además consecuencias, mi pregunta iba más referida a si, digamos, el vacío de poder generado versus tener que formar un nuevo gabinete equiparables a nivel del vacío de poder que eso genera.

Esa era la pregunta.

Me gustaría también plantear la segunda pregunta que hice, que es: Si se puede...

El señor EGUIGUREN ESCUDERO, Francisco José.— Perdón, señora presidenta. Si me permite.

La señora PRESIDENTA.— Sí.

El señor EGUIGUREN ESCUDERO, Francisco José.— Es que es idéntico, las consecuencias son las mismas. En ambos casos, si se aprueba la censura o si se deniega la confianza hay que nombrar un nuevo gabinete. En ambos casos es idéntico. La diferencia es, si aparte de la disolución del Congreso o no, las consecuencias son

idénticas. No hay polaridad entre una y otra, no es que una genera más trauma que otra. En los casos hay que nombrar un nuevo gabinete.

La señora .- Presidenta, la palabra.

La señora PRESIDENTA.- A ver, vamos a...

El señor .- Señora presidenta, también estoy solicitando la palabra sin...

La señora PRESIDENTA.- Sí, sí, por supuesto.

Vamos a dar la palabra.

Primero ha pedido la palabra el congresista Muñante, que está presente acá; luego le damos la palabra al congresista Cutipa, y luego a la congresista Moyano, para concluir... El congresista Cerrón, ¿sí?, para concluir.

Creo que nuestros invitados están, estamos creo que haciendo abuso (31) de su tiempo. Por supuesto, agradecemos muchísimo estos debates que se pueden producir en el Congreso.

Agradecemos la presencia de ellos, y bueno, vamos a continuar rápidamente.

Congresista Muñante.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).- Sí, presidenta.

Sí, rápidamente.

Doctor Urviola, usted ha señalado perfectamente bien de que la confianza que plantea el Ejecutivo versa sobre política general del Estado, ¿no es cierto?

Entonces, claro, esto se puede interpretar del artículo 130, cuando se señala, que a los 30 días de haberse designado el gabinete, ellos vienen al Congreso para exponer y debatir la política general del Estado. Y para ese efecto plantea la cuestión de confianza.

Entonces siendo esto así, siendo que la cuestión de confianza se plantea sobre la política general del Estado, algo que por supuesto ya el Tribunal Constitucional lo recalcó en la Sentencia 006-2008, cuando dice que estas cuestiones de confianza se plantean para llevar a cabo la política que la gestión del Ejecutivo requiera, le quisiera preguntar a usted, si es que el presidente del Consejo de Ministros puede presentar cuestión de confianza por la permanencia de un ministro dentro del gabinete.

O sea, si estamos hablando de que solamente se presenta cuestión de confianza por políticas de Estado, entonces la respuesta debería ser obvio, ¿no es cierto?

Pero igual quisiera que usted nos aclare esta situación.

Muchas gracias.

El señor URVIOLA HANI, Óscar Marco Antonio.-Bueno, yo considero que una cuestión de confianza que formula, en este caso, el presidente del Consejo de Ministros, vinculada a la permanencia de

un ministro en el gabinete, tendría que considerarse en primer lugar, si el ministro, cuya permanencia se exige en el gabinete, no tiene cuestionamientos serios de conducta o antecedentes que pudieran no merecer la confianza. Eso, en primer lugar, una situación que se tiene que analizar.

Porque en principio la permanencia de un ministro en el Consejo de Ministros, en cierta forma no creo que pueda ser considerada como parte de una política de gobierno, a menos que sea una persona, digamos, tan experta en una determinada actividad que sea la garantía del éxito de esa actividad y que el ministro pueda justificar que su permanencia es vital para poder lograr los objetivos de un determinado sector.

Eso habría que considerarlo.

Pero son situaciones personales que en todo caso el Congreso de la República tiene toda la facultad dentro del principio de oportunidad y del criterio político que maneja el Congreso de la República, considerar si concede o no la confianza bajo esas condiciones.

Yo creo que el manejo del Congreso de la República es eminentemente político, y por lo tanto podría considerar que no, o también no es procedente la confianza si se tratara por ejemplo de imponer la permanencia de un ministro que tiene antecedentes, que no aconsejan su permanencia en el Consejo de Ministros.

Entonces eso depende mucho, y en todo caso es el Congreso de la República el que puede actuar en función a un criterio eminentemente político que es justificado en el juego democrático.

La señora PRESIDENTA.— Muy bien. Muchas gracias, doctor Urviola.

Le damos la palabra rápidamente al congresista Cutipa.

El señor CUTIPA CCAMA (PL).— Muchas gracias, señora presidenta.

Primeramente agradecer a nuestros distinguidos invitados por el tiempo que nos brindan esta tarde.

Yo quería hacer una pregunta, que es prácticamente más directa.

Quería preguntarle, si la redacción del texto sustitutorio elaborado en el predictamen, el cual nos tiene esta tarde en atención, tal como está, ¿se encuentra dentro o va más allá de los límites de la interpretación?

Solo eso, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Bien.

Le damos la palabra al doctor Urviola, por favor. (32)

El señor URVIOLA HANI, Óscar Marco Antonio.— Puede repetir.

La señora PRESIDENTA.— Sí, el congresista Cutipa, señala que si el texto sustitutorio de esta norma que interpreta el último párrafo del artículo 132, está dentro de...

Puede repetir su pregunta.

El señor CUTIPA CCAMA (PL).— Sí, como no.

Lo que quisiera preguntar a ambos invitados, es si la redacción del texto sustitutorio elaborado en el predictamen que nos trae esta tarde reunidos, ¿tal como está redactado, se encuentra dentro de los límites o va más allá de los límites de la interpretación?

El señor URVIOLA HANI, Óscar Marco Antonio.— Bien.

El congreso de la República está facultado para dar leyes, interpretarlas también, incluso se conoce como interpretación auténtica, y dentro de esa facultad puede interpretar obviamente alguna norma estableciendo el verdadero sentido o contenido de la norma, y creo que, obviamente, hay cuestionamientos y hay opiniones en sentido contrario, que esto debería llevarse a través de una reforma constitucional y no de una ley de interpretación.

Pero debo confesarle que hay opiniones encontradas al respecto. Hay quienes piensan que sí se puede hacer a través de una ley de interpretación para darle el verdadero sentido o en todo caso, la limitación cuando está evidentemente está siendo interpretada de una manera extensiva, más allá de lo que propia ley ha querido decir.

Como en este caso, por ejemplo, se trata de interpretar que una cuestión de confianza no puede estar referida a competencias que corresponden a otros poderes del Estado, es evidente que esa interpretación apunta a un objetivo que persigue aclarar y evitar confusiones que están generando alteraciones en la relación entre dos poderes del Estado.

De tal manera, que desde el punto de vista teleológicos, o sea, la finalidad que cumple esa interpretación creo que está plenamente justificada.

La señora PRESIDENTA.— Muy bien, gracias, doctor Urviola.

Congresista Cerrón tiene la palabra.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Muy buenas tardes, felicitar y agradecer por la forma en que se está debatiendo este tema importantísimo.

Yo tengo una pregunta, si vamos asumir esto, porque más bien no se ve hacia el futuro, es decir, hacia donde va el trabajo del ministro o de lo que está haciendo, porque se ve más bien hacia atrás, si sus antecedentes, lo que pasó antes, y entonces, si es así, siempre cada uno de nosotros si es que van a buscar información lo van a encontrar, porque no se plantea más bien hacia adelante, si cumple o no la política establecida en el Estado, si está cumpliendo o no sus funciones o esperar un tiempo para que este pueda desarrollar como tal.

Gracias.

El señor URVIOLA HANI, Óscar Marco Antonio.— Bueno.

Sí, la labor del Congreso es estar al tanto de todo el quehacer político y las circunstancias en las que es estrictamente necesario

expedir alguna ley, para solucionar asuntos que podrían estar generando crisis o situaciones mucho más complicadas en la vida política del país, que afectan además a la vida y a la actividad económica y a las relaciones sociales.

Lo ideal es hacer una labor de modificación sistemática a través de, no solamente, de la dación de la Comisión de Constitución, sino de quizás de comités especiales que reciban el encargo para que puedan presentar sus iniciativas a la Comisión de Constitución y al Congreso, en una bastante reposada y muy bien pensada.

Pero también es cierto, hay reformas que tienen más urgencia que otras, y creo que ese es, en todo caso, la preocupación que tiene la Comisión de Constitución respecto de los más que estamos abordando actualmente.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias.

Congresista Moyano, para terminar, por favor.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Gracias, presidenta. (33)

Doctor Eguiguren, hace un momento escuchaba la intervención de la congresista Tudela, y creo entender que es algo por plantear, es que; en primer lugar, no se trata en este caso una lucha de poderes, sino de constituir un equilibrio real de poderes, y se escuché que se equipara a la caída del gabinete con la disolución de un Congreso en términos del tema de vacío que se generaría en cualquiera de los dos lados.

Yo no pienso eso, porque pienso que sí, cuando cae un gabinete es mucho más práctico o mucho más rápido que el Ejecutivo inmediatamente vuelva a construir un nuevo gabinete, lo que no sucede cuando un Congreso se disuelve, porque hay un procedimiento posterior de elección nueva para los congresistas, que son como cuatro meses posteriores, dentro de lo que establece la norma, la propia Constitución.

Es decir, se genera un vacío más fuerte en el espacio del Congreso, que es un poder en este momento constituido y que además por representación y elección. Entonces, considero que aquí es cuando tenemos este problema de lo que realmente significa el equilibrio de poderes, y por eso estamos en este debate y en esta propuesta de dictamen y proyectos de ley, para un poco interpretar lo que significa el voto de confianza y el uso y el abuso que se ha cometido sobre este voto de confianza o la poca entendimiento.

Algo así es lo que yo quería manifestar, a no ser que haya un error de concepto, de lo que significaría realmente lo que es lucha de poderes o equilibrio de poderes real.

El señor EGUIGUREN PRAELI, Francisco José.— Sí, si me permite, señora presidenta, responder.

La señora PRESIDENTA.— Doctor Eguiguren, tiene la palabra.

—Durante la intervención del orador hay fallas de conexión con la internet.

El señor EGUIGUREN PRAELI, Francisco José.— A ver, yo traté de aclarar eso.

A ver, yo lo que quise explicar al comentar la interrogante de la congresista Tudela, es que la consecuencia de la aprobación de una censura contra un presidente del Consejo de Ministros o de la desaprobación de confianza son idénticas, la caída del gabinete y su reemplazo por otro.

Lo que decía, que puede generar confusión es la vinculación entre esos dos sucesos, cualquiera de ellos o ambos, juntos en dos ocasiones con otra consecuencia, que es la disolución del Congreso. Ciertamente, o sea, puede haber censura o puede haber negación de confianza y no hay disolución del Congreso, el problema es que nuestra Constitución los ha juntado cuando ocurre en dos ocasiones.

Yo sí creo que puede reflexionarse, si es positivo o no, que se ha incorporado en la carta del 79 y en la del 93 la disolución del Congreso, ningún de país [...] norteamericano tiene esta figura. El Perú es el único del continente que la tiene, el único. Entonces, sí, podríamos evaluar si es bueno o es malo, haber incluido la disolución del Congreso, si es bueno o es malo haber dicho que si niega confianza o se censura, porque van por igual, como digo, a dos gabinetes, puede el Presidente disolver el Congreso.

El problema está ahí, por supuesto que disolver el Congreso es una medida extrema, traumática, pero la razón de que exista la disolución del Congreso, creo yo que podríamos decir que si quisiéramos equiparar con el plano de la relaciones de pareja, es como un divorcio traumático, ya no podemos, no hay gobernabilidad, estamos bloqueados, no nos llevamos bien, porque podría ser que me niega confianza o me censuras o no me lo haces al gabinete, sino me lo haces individualmente por ministros o mis proyectos de ley no me los apruebas, o sea, no nos llevamos bien, ya no funcionamos.

(34)

Esa es la idea, y cuando hay esta situación, que en el caso peruano no es así en todas partes, se ha querido identificar diciendo: "Si le han negado confianza a dos gabinetes o se han censurado a dos gabinetes", ya le habilito al Presidente, antes era tres, que pueda disolver, es acudir a la dirimencia popular.

Es decir, si está composición política, si está relación ya no da más, esto es ingobernable; bueno, démosle al pueblo la decisión de escoger, sigue generando un vacío de cuatro meses, que fortalece al Ejecutivo, sí; para que el Congreso elija un nuevo Congreso. Y que el Congreso diga: Cuál es la composición política de ese Congreso. Si ganó el Ejecutivo o si perdió, y si pensamos que hemos tenido en los últimos de solucionar el Congreso ¡Fíjense!

Antes de disolver el Congreso, que tenía una mala relación con el Presidente Vizcarra y recíproca, era un Congreso de una fuerza, Fuerza Popular tenía la mayoría absoluta en el Congreso; Vizcarra disolvió el Congreso y el nuevo Congreso salió fraccionado, no ganó el Gobierno, pensó que seguramente se deshacía de una mayoría que le era adversa; bueno, ese nuevo Congreso lo vacó.

Todas las fuerzas fraccionadas se juntaron y lo vacaron con una votación abrumadora, sorpresiva y abrumadora. Entonces, fíjense que complicado es este ajedrez, este tema político. Seguramente el ex presidente pensaría si fue una buena decisión o fue mala disolver el Congreso. El Congreso nuevo fraccionado lo vacó.

Entonces, yo le diría, hay que separa la censura y la confianza, por un lado, y sí tiendan o no la consecuencia de una eventual disolución del Congreso, cosa que en el Perú está amarrado, podría pensarse si es bueno desamarrarlo, que sí, le aprueban la censura, le niegan la confianza, cae el gabinete y a otro gabinete, y nos olvidamos de la figura de la disolución, es posible, es perfectamente posible, pero es una decisión constitucional, no por vía de normas interpretativas.

La señora PRESIDENTA.— Muy bien, muchas gracias, doctor Eguiguren, por su respuesta.

Voy a darle el uso de la palabra al doctor Urviola.

El señor URVIOLA HANI, Óscar Marco Antonio.— Gracias, presidenta de la comisión, solo para hacer referencia a un documento que probablemente no es de conocimiento de los congresistas, que han asumido recientemente funciones en esta comisión y en este parlamento.

Y me estoy refiriendo a las conclusiones que ha formulado la Comisión de Venecia, cuando nos visitaron los relatores que fueron encomendados por la Comisión de Venecia en el mes de octubre del año 2019, cuando este Congreso a solicitud su presidencia, pidió a la Comisión de Venecia una opinión respecto a varios temas, entre ellos precisamente, el vinculado a la cuestión de confianza y su vinculación con la reforma constitucional como iniciativa del Legislativo.

Como ustedes sabrán, el Perú es miembro pleno de la Comisión de Venecia, se denomina así, porque sesiona en la ciudad de Venecia, pero su verdadero nombre es la Comisión para la Democracia por el Derecho, es parte del Consejo de Europa, de la Comunidad Europea. Y el Perú conjuntamente con Brasil, México, Chile y últimamente Costa Rica, son los únicos países Latinoamericanos que son miembros plenos de esta comisión.

Y es una comisión que tiene mucha autoridad en materia constitucional y de democracia, y que apoya al mundo en la consolidación del sistema democrático, y la conclusión sobre este tema, en la opinión consultiva 964-2019 de la Comisión de Venecia, de la cual yo fui representante principal durante cuatro años, sostiene lo siguiente.

4.3 La Constitución Peruano no establece ninguna limitación explícita respecto a los asuntos que pueden estar vinculados a una cuestión de confianza, (35) corresponderá al Tribunal Constitucional decidir si las propuestas de reforma constitucional pueden vincularse a una cuestión de confianza. En el derecho

comparado, la vinculación de reformas constitucionales a una cuestión de confianza es inusual.

4.4 Todo proceso de reforma constitucional debe preservar el principio de separación de poderes y la exigencia de pesos y contrapesos, entre el Presidente y el Congreso. La facultad del Presidente de vincular una cuestión de confianza a reformas constitucionales, puede generar el riesgo de que sea utilizada para alterar este equilibrio, la amenaza de disolución, luego de la segunda votación de una cuestión de confianza puede dificultar que el Congreso resista los intentos de alterar en favor del Presidente. En el Perú parecen existir algunas limitaciones sustantivas para las reformas constitucionales, tales como el principio de separación de poderes o la forma republicana de Gobierno, los cuales podrían proporcionar una salvaguarda, pero su alcance no está claramente definido.

Creo que este documento tiene que ser tomado muy en cuenta para que ustedes puedan tomar una decisión, con una recomendación tan importante, tan versada y con tanta trascendencia, no solamente en Europa, sino en el mundo entero. De tal manera, que aconsejo que este documento, que debe estar en los registros del Congreso de la República, sea revisado adecuadamente.

Y agradezco nuevamente por la invitación que me han formulado, y darme la oportunidad de participar en este evento, y contribuir de esta forma al análisis de un tema tan importante para consolidar el sistema democrático, que realmente es la única forma de poder vivir en libertad y poder luchar por el bienestar de nuestro pueblo, con el cual debemos estar comprometidos.

Muy agradecido, señor presidenta, muy agradecido, señores congresistas.

La señora PRESIDENTA.— Muchísimas gracias, al doctor Eguiguren, muchísimas gracias, al doctor Urviola, por su participación y su presencia virtual y presencial en este recinto.

Creo que efectivamente el debate se abrió, el debate tiene que ser darse de esta manera con absoluto respeto y teniendo diversas ideas, porque efectivamente así es como enriquecemos finalmente una decisión.

Doctor Eguiguren, si desea hacer uso de la palabra para despedirse.

El señor EGUIGUREN PRAELI, Francisco José.— Bueno, sí, muchísimas gracias, señora presidenta, muchas gracias, a las señoras congresistas, a los señores congresistas, que me han permitido el honor de compartir con ustedes esos momentos de reflexión, al lado de preciados colegas, como Óscar Urviola y Ernesto Álvarez Miranda.

Bueno, ojalá, que pueda haber aportado algunas ideas, aquí efectivamente, como ha dicho la presidenta, este un tema sobre el que hay que intercambiar ideas, no hay soluciones perfectas, lo importante es que sean decisiones meditadas, consensuadas, porque la Constitución requiere consolidarse, no modificarse en función de coyunturas y estos temas son muy polémicos.

Hay que reconocerlos que son polémicos y estamos muy marcados por la experiencia del pasado quinquenio, que resulta bastante, digamos, que este nuevo quinquenio, este Congreso, con este tipo de diálogos ayudará a fortalecer la institucionalidad democrática del país y el Gobierno también saber entrar en él, discrepar, debatir con altura, con serenidad y pensando que somos solamente temporales, pero que la institucionalidad democrática del país es un esfuerzo muy arduo para construir.

Muchas gracias y honor haber estado con ustedes.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, doctor Eguiguren, muchas gracias, doctor.

Vamos a suspender por breves momentos la sesión para despedir a nuestros distinguidos invitados.

—A las 17:59 h, se suspende la sesión. (36)

—Se reanuda la sesión.

La señora PRESIDENTA.— Muchísimas gracias, gracias, por sus exposiciones, han sido muy, muy esclarecedoras, hemos aprendido además.

El señor EGUIGUREN PRAELI, Francisco José.— Muchas gracias, por permitirme estar, es un espacio bien interesante escuchar, yo creo que es bien importante, siempre aprendemos algo discutiendo estos temas.

Buenas tardes, entonces.

La señora PRESIDENTA.— Buenas tardes, muchísimas gracias.

Señores congresistas, estamos en un breve receso para poder despedir a los invitados, un momentito, por favor, en breve se va a reanudar la sesión.

—A las 18:05 h, se suspende la sesión para despedir a los invitados. (37)

—A las 18:07 h, se reanuda la sesión.

La señora PRESIDENTA.— (Continuando)... Ya muy bien, vamos reanudar la sesión. El congresista Cerrón desea hacer el uso de la palabra.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Sí, señora Presidenta, disculpe.

Solo para dejar constancia de mi asistencia, estuve por medio virtual y tuve dificultades.

Gracias.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias.

Bueno vamos, el día martes en nuestra sesión ordinaria, vamos a continuar con el debate sobre ese tema de estos proyectos de ley que hemos estado debatiendo, vamos a convocar nuevamente a personalidades, queremos que el debate no se agote, hay que continuar y bueno.

Sin más, siendo las seis y cinco de la tarde damos por levantada

la sesión, agradeciendo la participación de todos los congresistas.

Muy amable.

La señora MOYANO DELGADO (FP)..- Muchas gracias, congresista Presidenta.

Gracias.

El señor .- Buenas tardes, Presidenta, buenas tardes colegas congresistas.

La señora .- Buenas tardes.

-A las 18:09 h, se levanta la sesión.